



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 28 de Mayo de 1994

Año XIII.— Núm. 67

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1994, de 24 de Mayo, de Artesanía
Ley 3/1994, de 24 de Mayo, de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja
Ley 4/1994, de 24 de Mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja

Página

1.921
1.922
1.922

VICEPRESIDENCIA

Orden reguladora del precio público de viajeros en la campaña Riojana, este es tu pueblo, *conócelo, promócelo*

Página

1.925

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Revocación de delegaciones

1.926

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 138/1993 promovido por D. Antonio Otín López

1.926

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 83/92 promovido por Ayuntamiento de Casalarreina

1.926

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

1.926

1.927

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Aprobación de la delimitación del suelo de naturaleza urbana de los términos municipales de: Aldeanueva de Ebro, Ausejo y Pradejón, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1.928

Aprobación de las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal

1.928

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Notificaciones resoluciones de sanción

1.928

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Requerimientos

1.930

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AJAMIL		AYUNTAMIENTO DE HERVIAS	
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	1.930	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas	1.941
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Operación de crédito	1.934	Notificaciones	1.941
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE GIMILEO	
Edicto de notificación de expedientes de denuncias de tráfico	1.935	Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 1992	1.941
Edicto de notificación de providencia de embargo	1.935	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		Notificaciones	1.941
Edicto de notificación de apremio	1.937	Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones	1.944
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
Edicto de notificación de apremio	1.938	Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1992	1.946
Diligencia de embargo	1.939		
Precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio	1.939		
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN			
Aprobación inicial de proyecto de obras de redes de distribución y saneamiento del acceso al cementerio municipal en la localidad de Camprovin (La Rioja)	1.940		

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO		JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO	
Constitución definitiva	1.946	Constitución definitiva	1.946

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edictos	1.946	Sentencia	1.948
Edicto auto	1.947	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	1.948
Edicto requiriendo títulos	1.947	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Cédula de emplazamiento	1.948
Edictos	1.947		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO			
Edicto	1.948		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		Concurso público para la concesión de los Servicios de cafetería, aseos públicos y mantenimiento de la depuradora en el Parque de La Grajera	1.949
Devolución de fianza	1.949	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
AYUNTAMIENTO DE GRAÑON		Enajenación de inmueble	1.949
Devolución de aval	1.949	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Concurso para al explotación del bar de las piscinas municipales de Uruñuela	1.949
Concurso público para la concesión de la explotación de los servicios de cafetería, aseos públicos y mantenimiento de la depuradora en el Parque de La Grajera	1.949		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.950	Solicitud de licencia para las actividades de pastelería-panadería-cafetería	1.950
		Solicitud de licencia para la actividad de elaboración de platos precocinados	1.950

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1994, de 24 de mayo, de Artesanía

I.B.165

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.1.11, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de artesanía.

Es, pues, necesario establecer el marco legal de actuación de la Administración Regional, que permita instrumentar las medidas para la ordenación y desarrollo de este sector, de tanto interés para La Rioja, al objeto de mejorar sus condiciones y que alcance la importancia cultural, social y económica que le corresponde.

La presente Ley define la actividad artesanal, a la vez que regula el medio de acreditar la condición de artesano y de empresa artesana. Se crean asimismo el Consejo Riojano de Artesanía y el Registro General de Artesanía, en términos similares a los contemplados en otras leyes análogas.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto:

a) Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanas, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando al mismo tiempo por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que pueden oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Colaborar en la creación de los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesana, además de ser socialmente deseable, sea económicamente rentable.

c) Recuperar las manifestaciones artesanales propias de La Rioja y procurar la continuación de las ya existentes.

d) Favorecer el autoempleo.

e) Fomentar la creación de nuevas actividades artesanales.

f) Favorecer la formación de artesanos y propiciar el desarrollo de sus actividades, fomentando las vocaciones personales y la divulgación de técnicas artesanales.

g) Asegurar el acceso del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por parte del Gobierno Regional, así como fomentar la implantación de sistemas cooperativos y asociativos.

h) Coordinar las manifestaciones artesanales con los programas turísticos de La Rioja.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a los artesanos y empresas artesanas ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Concepto de artesanía.

A los efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de actividad artesanal toda aquella que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios siempre que tales actividades se realicen mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Artículo 4. Clasificación de actividades artesanales.

1. Las actividades artesanas se clasifican en cuatro grupos:

a) Artesanía artística o de creación.

b) Artesanía de bienes de consumo.

c) Artesanía de servicios.

d) Artesanía tradicional o popular de La Rioja.

2. Cada uno de los grupos citados podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado.

Artículo 5. Empresa artesana.

1. Se considera empresa artesana a toda unidad económica que, realizando una actividad de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda dicho carácter por el empleo de utillaje y maquinaria auxiliar, y origine un producto individualizado, pero no único.

b) Que, como responsable de la actividad de la empresa, figure un artesano que la dirija y participe en la misma.

2. No podrán tener la consideración de empresas artesanas aquellas que ejerzan su actividad de manera ocasional o accesorio.

3. Podrán gozar de la consideración de empresa artesana las fórmulas asociativas de artesanos dedicadas a la producción y comercialización de

sus productos, siempre y cuando todos sus integrantes tengan la condición de artesanos.

4. El reconocimiento oficial por la Administración Regional de la condición de empresa artesana se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por la Consejería competente a aquellas empresas artesanas que, reuniendo los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 6. Artesanos.

1. Tendrán la consideración de artesanos, a efectos de esta Ley, quienes acrediten esa condición por alguno de los siguientes medios:

a) Estar en posesión de título obtenido con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

b) Disponer de título académico que habilite para la práctica artesana de que se trate.

c) Ejercer notoria y públicamente una actividad de oficio artesano y demostrarlo documentalente.

2. El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de artesano se acreditará mediante la posesión del documento de calificación artesanal, que será expedido por la Consejería competente a aquellos artesanos que, reuniendo alguno de los requisitos anteriormente enumerados, así lo soliciten.

Artículo 7. Consejo Riojano de Artesanía. Creación.

1. Se crea el Consejo Riojano de Artesanía, como Órgano Colegiado de representación de las distintas entidades y organismos y de asesoramiento a la Administración Regional, así como a los propios artesanos y a sus organizaciones profesionales.

2. La composición y funcionamiento del Consejo se determinará en las normas que desarrollen la presente Ley, quedando adscrito a la Consejería competente, cuyo titular será su Presidente.

En todo caso, la representación de la Administración y de los Artesanos será paritaria.

Artículo 8. Consejo Riojano de Artesanía. Funciones.

El Consejo Riojano de Artesanía tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer las disposiciones reguladoras de las condiciones necesarias y el procedimiento para otorgar el documento de artesano o empresa artesana.

b) Informar y proponer el Repertorio de Oficios y Actividades Artesanas y velar por su actualización.

c) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de Ley o proyectos de Decretos que afecten directamente al sector artesanal.

d) Proponer actuaciones de la Administración en el sector artesano.

e) Cualquier otra que le pueda ser encomendada.

Artículo 9. Registro General de Artesanía de La Rioja.

1. Se crea el Registro General de Artesanía de La Rioja, que será único, público y gratuito, constando de las siguientes secciones:

a) Censo de Empresas Artesanas. Tendrá por objeto la inscripción de las que hayan solicitado y obtenido la calificación de empresa artesana y su actividad se halle incluida en el Repertorio.

b) Censo de Artesanos. Tendrá por objeto la inscripción de los que, acreditando tal condición por alguno de los medios previstos en el artículo 6, así lo soliciten y la actividad que desarrollen esté incluida en el Repertorio.

2. La inscripción en las secciones anteriormente expuestas, no obstante su voluntariedad, será requisito indispensable para acceder a los beneficios que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintivos o certificados de origen y calidad que se determinen.

3. El Registro vendrá obligado a expedir las certificaciones que sean solicitadas por los interesados sobre los extremos que figuren en él.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.

Por la Consejería competente se procederá:

a) En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley, a proponer al Consejo de Gobierno el Decreto regulador de la composición y funcionamiento del Consejo Riojano de Artesanía.

b) En el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que el Consejo de Gobierno apruebe aquel Decreto, a proponer a los vocales del indicado Consejo Riojano de Artesanía, y proceder a la constitución de éste.

c) En el plazo de seis meses, desde la constitución del Consejo Riojano de Artesanía, a aprobar el Repertorio de Oficios y Actividades artesanas.

Disposición Final Tercera.

La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo la fecha de su entrada en vigor la del día siguiente al de la última de dichas publicaciones.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 24 de mayo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Ley 3/1994, de 24 de mayo, de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja
I.B.166

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada en 1989 la Ley por la que se creaba el C.E.S. de La Rioja, éste no ha podido llegar a constituirse dado que las centrales sindicales y asociaciones empresariales más representativas mostraron su disconformidad con el contenido de la citada Ley.

Es por ello por lo que procede modificar la Ley del C.E.S. de La Rioja a los efectos de conseguir la constitución del órgano de participación de los representantes de los distintos intereses económicos y sociales de La Rioja.

En consecuencia se modifican los siguientes artículos de la Ley 3/1989, de 23 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de La Rioja:

Artículo 3. Funciones. (Artículo nuevo)

1. Son funciones del Consejo.

1.1. Emitir dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de Leyes regionales, Decretos y Ordenes que regulen materias socioeconómicas y, en su caso, laborales que se consideren por el Gobierno de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Queda exceptuado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

b) Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente.

d) Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.

1.2. Emitir dictamen en los asuntos con carácter facultativo, y se sometan a consulta del mismo por el Gobierno.

1.3. Elaborar a solicitud del Gobierno o de sus miembros, o por propia iniciativa estudios o informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales, les son propios a los interlocutores sociales.

1.4. Regular el Régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

1.5. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno, dentro de los cinco primeros meses del año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

2. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de su dictamen.

3. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar la presencia de los Consejeros del Gobierno Regional, de forma individual ante el Pleno, al objeto de informar sobre asuntos propios de su departamento relacionados con la emisión de un dictamen.

4.a) El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Gobierno que, en todo caso no será inferior a los 15 días desde su petición, salvo casos de urgencia, en cuyo caso no podrá ser inferior a 10 días.

b) Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Artículo 4. Composición. (nueva redacción)

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 15 miembros, incluido el Presidente, con la siguiente distribución:

a) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

b) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales, en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

c) Cuatro representantes, designados por el Consejo de Gobierno, entre personas con experiencia reconocida en el ámbito social y económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Dos miembros de las organizaciones agrarias en proporción a la representatividad que ostenten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designados por estas organizaciones.

2. Cada representante tendrá un voto y en el ejercicio de las funciones que le correspondan actuará con plena autonomía e independencia.

3. El Presidente será nombrado por el Gobierno, previa consulta con los componentes del C.E.S. En todo caso deberá contar con el apoyo de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 6. Eliminar "o suplentes".

Artículo 8. 8º. (Añadir un nuevo apartado)

Los miembros del Consejo podrán ser asistidos por personas peritas en la materia de que se trate en la reunión del Consejo.

Artículo 9. a) (Modificación.)

Ratificar el nombramiento del Presidente del Consejo propuesto por el Gobierno Regional.

Artículo 11.

Se mantiene el texto de la Ley, añadiendo tras Decreto, "según lo previsto en el artículo 4º".

Artículo 12.3º.

Las funciones de los miembros del Consejo no darán derecho a retribución económica de carácter fijo y si las que correspondan en concepto de dietas y gastos de locomoción.

Disposición Adicional Segunda.

Queda derogada toda norma que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de mayo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja
I.B.167

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 46 prevé que los poderes públicos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los artículos 8.12, 8.13 y 10.5 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación y en materia de archivos de interés para La Rioja, que no sean de titularidad estatal, y la función ejecutiva, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado, en materia de archivos de titularidad estatal; asimismo, asumió desde su constitución todas las competencias y recursos que, según las leyes, correspondían a la Diputación Provincial de La Rioja.

Por Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se transfieren todas las funciones en materia de archivos que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizaba el Estado, con excepción de los Archivos de titularidad estatal, cuya gestión se transfirió por Convenio.

Expuesto el fundamento jurídico, estatutario y constitucional, es necesaria la promulgación de una Ley que regule el patrimonio documental de la Comunidad Autónoma de La Rioja los archivos de su competencia, sirviendo de marco general para las actuaciones en materia de archivos en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La Ley se divide en cinco títulos. En el I se define el ámbito de la ley: Patrimonio Documental de La Rioja y el concepto de archivo.

El título II se divide en cinco capítulos. En el primero se define el Sistema de Archivos de La Rioja, que se concibe como un conjunto de órganos, centros de archivo e instrumentos legales cuya misión es la conservación y difusión del Patrimonio Documental de La Rioja. En el segundo se crea el Consejo Asesor de Archivos, como órgano consultivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El capítulo tercero trata de las funciones del Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja. En el capítulo cuarto se crean los archivos de titularidad autonómica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Archivo General de La Rioja y los archivos centrales de las Consejerías y órganos y empresas públicas; asimismo se refieren los otros centros de archivo que forman parte del Sistema de Archivos de La Rioja. El capítulo quinto trata de la organización y tratamiento de los fondos documentales de competencia autonómica.

El título III se refiere a las medidas de protección, régimen jurídico y medidas de acrecentamiento y fomento del Patrimonio Documental de La Rioja.

El título IV regula el derecho de acceso a los documentos y archivos, de acuerdo con el artículo 105 b.) de la Constitución y la normativa vigente.

Finalmente, en el título V se desarrollan las medidas que eviten el incumplimiento de lo previsto por la presente ley.

TITULO I. LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

Artículo 1.— El Patrimonio Documental de La Rioja está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo en virtud de lo previsto en este título.

Artículo 2.— Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier soporte material, incluso los soportes informáticos que constituyan testimonio de las actividades

del hombre y de los grupos humanos. Se excluyen las obras de investigación o creación, editadas o publicadas, y las que por su índole forman parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 3.— 1. Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos, o la agrupación de varios de ellos, reunidos en un proceso natural por cualquier institución pública o privada, persona física o jurídica en el ejercicio de sus actividades y conservados como garantía de sus derechos e intereses, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación o para cualquier otro fin.

2. Asimismo, se entiende por archivo la institución donde, dichos conjuntos orgánicos, se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines mencionados en el apartado anterior.

Artículo 4.— Integran el Patrimonio Documental de La Rioja los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, producidos o reunidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Los órganos del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) La Diputación General de La Rioja.
- c) Las entidades y órganos de la Administración Local.
- d) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en La Rioja, en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.
- e) Las personas físicas al servicio de cualquier órgano de carácter público, en cuanto a los documentos producidos o recibidos en y por el desempeño de su cargo, dentro del territorio de La Rioja.

Artículo 5.— Forman parte del Patrimonio Documental de La Rioja, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

- a) Los órganos de la Administración Periférica del Estado en La Rioja.
- b) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en La Rioja.
- c) Las Universidades y demás centros públicos de Enseñanza de La Rioja.
- d) Las Notarías y Registros Públicos de La Rioja.
- e) Las corporaciones de derecho público con domicilio en la Comunidad Autónoma.
- f) Cualquier otro Organismo o entidad de titularidad estatal establecido en La Rioja.

Artículo 6.— Asimismo, son parte integrante del Patrimonio Documental de La Rioja los documentos con una antigüedad superior a cuarenta años, producidos o reunidos por:

- a) Las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en La Rioja, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios entre el Estado español y las diversas confesiones.
- b) Las organizaciones políticas, sindicales y empresariales de La Rioja.
- c) Las entidades, las fundaciones y las asociaciones culturales y educativas de La Rioja.
- d) Las academias científicas y culturales.
- e) Cualquier otro tipo de asociación radicada en el territorio de La Rioja.

Artículo 7.— Igualmente forman parte del Patrimonio Documental de La Rioja los documentos con una antigüedad superior a cien años que, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hayan sido producidos o reunidos por cualquier otra entidad particular o persona física no enumerada anteriormente.

Artículo 8.— El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja, podrá disponer la incorporación al Patrimonio Documental de La Rioja de los documentos o colecciones documentales a los que se refieren los artículos 6 y 7, a pesar de no haber alcanzado la antigüedad antes mencionada, siempre que tengan especial relevancia para la historia y la cultura de nuestra Comunidad.

Asimismo, podrán incorporarse documentos que, aun no perteneciendo al territorio actual de La Rioja, si pertenecieron en el pasado a alguna institución Riojana.

Artículo 9.— El Consejo de Gobierno favorecerá y fomentará la conservación de los documentos que, por no haber alcanzado la antigüedad señalada en los artículos 6 y 7, no estén incluidos en el Patrimonio Documental de La Rioja.

TITULO II. EL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.— El Sistema de Archivos de La Rioja está integrado por:

1. El Consejo de Archivos de La Rioja.
2. El Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja.
3. Los Centros de Archivo.

CAPITULO II. EL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA RIOJA

Artículo 11.— 1. Se crea el Consejo de Archivos de La Rioja como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de archivos.

2. Sus principales funciones son:

- a) Proponer actuaciones para el mejor funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja y la protección y acrecentamiento de su Patrimonio Documental.
- b) Informar o dictaminar los asuntos que le propongan la Diputación General de La Rioja o la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, así como en los casos previstos en esta Ley y en los relativos a: Planificación y programación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de archivos.

Adquisición, donación, compra, préstamo o exposición de documentos.

Estudio de las propuestas de valoración respecto a la accesibilidad y eliminación de series documentales elaborado por el órgano de gestión del Sistema de Archivos de La Rioja.

Integración de archivos en el Sistema de Archivos de La Rioja.

3. El Consejo de Archivos de La Rioja estará formado por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.

4. Ejercerá la Presidencia del Consejo de Archivos el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas.

5. La Vicepresidencia del Consejo de Archivos corresponderá al Director General de Cultura, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o delegación del mismo.

6. Los Vocales serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas. El número máximo de vocales será de diez, cuatro de ellos representarán a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de entre los cuales, dos serán designados libremente por el Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas y los otros dos por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. El resto de vocales se designarán de entre representantes de instituciones titulares del Sistema de Archivos de La Rioja: Entidades Locales, Universidad, Entidades Religiosas; y de entre personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en archivística.

7. Reglamentariamente se desarrollarán las normas sobre composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de La Rioja, así como el procedimiento de designación de vocales.

CAPITULO III. EL ORGANO GESTOR DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA

Artículo 12.— El Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja dependerá de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas siendo sus principales funciones, además de las que emanen del cumplimiento de esta Ley:

- a) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Archivos de La Rioja con la finalidad de proteger y acrecentar el Patrimonio Documental de La Rioja.
- b) Promover la difusión y acceso al Patrimonio Documental de La Rioja.

CAPITULO IV. LOS CENTROS DE ARCHIVO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA RIOJA.

Artículo 13.— Forman parte del Sistema de Archivos de La Rioja los siguientes Centros:

1. El Archivo Central de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y en su caso de la Vicepresidencia, así como los archivos centrales de cada una de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. El Archivo de la Diputación General de La Rioja.
3. El Archivo General de La Rioja.
4. El Archivo Histórico Provincial de La Rioja.
5. Los Archivos Municipales.
6. Otros archivos que se adhieran al Sistema de Archivos de la Rioja.

Artículo 14.— 1. Se crean por la presente Ley los archivos de titularidad autonómica contenidos en el presente artículo.

2. La Presidencia de Gobierno, la Vicepresidencia en su caso, y las Consejerías y los Organismos Autónomos o Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispondrán de su Archivo Central donde se dará el tratamiento correspondiente a esta fase a la documentación que transfieran las oficinas u órganos de las mismas una vez finalizada la tramitación y hasta su ingreso en el Archivo General de La Rioja.

3. El Archivo de la Diputación General de La Rioja dará el tratamiento correspondiente a la fase de archivo central a la documentación generada por la misma hasta su transferencia al Archivo General.

4. El Archivo General de La Rioja, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, recogerá la documentación producida o reunida por las instituciones que antecedieron a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como otros fondos de instituciones o personas públicas o privadas que, no pudiendo atender adecuadamente estos bienes ingresen en él mediante convenio de depósito, donación u otro régimen, si se considera oportuno. Asimismo, dará el tratamiento correspondiente a la fase de archivo intermedio a la documentación que le sea transferida por los archivos centrales de la Presidencia de Gobierno, Vicepresidencia en su caso, de las Consejerías, de Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la que transfiera el Archivo de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 15.— El Archivo Histórico Provincial de La Rioja se regulará por la legislación estatal que le afecte y por lo acordado mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja y estará adscrito orgánicamente a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 16.— 1. Los Archivos Municipales tienen como misión la conservación, organización y difusión de los documentos generados o reunidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. La conservación, organización y difusión de los documentos generados o reunidos por los Ayuntamientos en los Archivos Municipales es responsabilidad y competencia de estas corporaciones locales.

3. Los municipios podrán firmar, en su caso, convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja con la finalidad de cumplir la misión encomendada a los Archivos Municipales.

4. El Consejo de Gobierno dictará normas para regular lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17.— 1. Los Centros de archivo referidos en el artículo 13 constituirán la red de archivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de adhesión al Sistema de Archivos de La Rioja para aquellos centros de archivo de entidades públicas o privadas que soliciten su incorporación al mismo.

3. Las entidades y particulares adheridas al Sistema de Archivos de La Rioja podrán establecer convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la finalidad de cumplir con su misión de conservar, organizar y difundir sus propios documentos.

CAPITULO V. ORGANIZACION DE LOS FONDOS DOCUMENTALES

Artículo 18.— 1. Los documentos generados o reunidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos dependientes se organizan de acuerdo a las siguientes fases:

a) Fase de archivo de gestión. Los documentos generados por las unidades administrativas en tanto su consulta sea habitual, se conservarán en los respectivos archivos de gestión durante un máximo de cinco años, salvo excepciones debidamente razonadas.

b) Fase de archivo central. Las dependencias administrativas transferirán anualmente a sus respectivos archivos centrales, citados en el artículo 13, la totalidad de los documentos en que se hayan dictado actos administrativos de resolución que afecten de algún modo a derechos o intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los ciudadanos, cuando dichos actos hayan devenido firmes y se hayan practicado por la Administración las actuaciones conducentes a la total ejecución de sus pronunciamientos. Cuando se trate de documentos en que no proceda dictar actos administrativos de resolución del carácter expresado así como informes, estudios, etc., ingresarán en el Archivo Central cuando hayan producido la totalidad de sus efectos, donde se conservarán durante diez años a partir de la fecha de su ingreso.

No obstante, cuando la índole de los documentos así lo aconseje podrán conservarse en la respectiva dependencia administrativa previa resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería u órgano equivalente de los Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En los Archivos Centrales se conservarán los documentos durante diez años a partir de la fecha de su ingreso. Sin embargo aquellas series documentales que tengan poco uso y se consulten raramente podrán ser enviadas al Archivo General antes del plazo indicado.

c) Fase de archivo intermedio. En el Archivo General de La Rioja los documentos recibirán el tratamiento correspondiente a esta fase durante quince años.

d) Fase de archivo histórico. Los documentos que, salvo excepciones, tengan treinta años desde su génesis y que posean un valor histórico recibirán el tratamiento correspondiente a tal valor en el archivo histórico que se determine, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja.

Artículo 19.— 1. Las transferencias de los documentos suponen tanto la entrega ordenada de los mismos de una fase a otra como el traspaso de las responsabilidades que les afecten.

2. Las transferencias de los documentos de una fase a otra se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Se tendrán en cuenta los plazos previstos en esta Ley.

b) Las transferencias se documentarán de modo fehaciente.

c) Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías o responsables equivalentes de la Administración Institucional Autonómica velarán para que los documentos de las oficinas sean remitidos a los Archivos Centrales, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

d) Las transferencias de documentos de los Archivos Central al General primero y de este al Archivo Histórico se ajustarán a normas que serán dictadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20.— 1. Los documentos se clasifican, se ordenan y se transfieren en series documentales.

2. En los archivos de gestión los documentos se clasifican y ordenan según los principios de respeto de estructura y de orden natural.

3. En el Archivo Central de la Presidencia de Gobierno, en el de la Vicepresidencia en su caso, en los centrales de las Consejerías, en los de los Organismos Autónomos y Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los documentos se clasifican de acuerdo con los principios de respeto a la procedencia de los fondos y al orden natural.

4. Desde los Archivos Centrales se asesorará sobre la organización de los archivos de gestión y en colaboración con la Secretaría General Técnica u órgano equivalente de los Organismos Autónomos o Empresas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá al estudio e identificación de las series documentales.

5. El Órgano Gestor del Sistema de Archivos, una vez identificadas las series documentales señalará sus diferentes valores para establecer los plazos

de vigencia, acceso y conservación de los documentos que someterá al Consejo de Archivos de La Rioja para su calificación y preceptivo informe.

Artículo 21.— 1. Los Centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja deberán contar para todas sus fases, excepto para la de archivo de gestión, con personal técnico especializado.

2. Los Centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja deberán contar con las instalaciones adecuadas para la conservación, tratamiento y consulta de los documentos custodiados en cada una de las fases de archivo.

3. Los órganos de la Administración Pública de La Rioja, incluidos los Organismos Autónomos y Empresas públicas, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios la partida adecuada para la conservación y organización de sus documentos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley.

TITULO III. PROTECCION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA RIOJA

Artículo 22.— Los titulares de los centros de archivo y de documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja están obligados a su conservación, debidamente organizados, para servir a cualquiera de las administraciones públicas y a los ciudadanos.

Artículo 23.— La Administración de la Comunidad Autónoma estará obligada a:

a) Conservar y defender el Patrimonio Documental de La Rioja, sin perjuicio de la colaboración exigible a otras administraciones públicas y a las personas privadas que sean propietarios o custodien parte de ese patrimonio documental.

b) Velar para que los propietarios, conservadores y usuarios de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja, cumplan las obligaciones de la Ley y soporten las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 24.— 1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas procederá a la confección del Censo de centros de archivo, y de fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja.

2. Todas las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas titulares o poseedores de centros de archivo y fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja están obligados a:

a) Colaborar con los órganos y servicios competentes en la conservación y defensa del Patrimonio Documental de La Rioja y, en particular, en la confección del Censo referido en el punto anterior y en su posterior actualización.

b) Facilitar la inspección por el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 25.— 1. Cuando las deficiencias de instalación, o cualquier otra causa, pongan en peligro la conservación y seguridad de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja, el Consejo de Gobierno, a través del órgano competente, podrá decidir su depósito en otros archivos, hasta que desaparezcan aquellas causas.

2. Se considerará implícita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa una vez transcurrido el plazo señalado por el requerimiento que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja efectúe para subsanar esas deficiencias, sin que las mismas hayan sido subsanadas.

3. Asimismo, podrá declararse de utilidad pública la adquisición de los inmuebles necesarios para la instalación de archivos de titularidad pública.

Artículo 26.— 1. Los documentos incluidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo obligado su reintegro a la institución que los generó o reunió en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que la institución haya desaparecido, los documentos se integrarán en el archivo de la entidad que corresponda.

2. Los documentos incluidos en los artículos 6, 7 y 8 serán de libre enajenación, cesión o traslado dentro del territorio nacional. No obstante, sus propietarios o poseedores habrán de comunicar los actos de disposición a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ostentará los derechos de tanteo o retracto, ejercitables en el plazo y condiciones que la legislación aplicable del Estado contempla para los bienes declarados de interés cultural.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la salida del territorio nacional de cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser igualmente comunicada, con carácter previo, al Gobierno de La Rioja.

4. Las personas que se dediquen al comercio de documentos deberán enviar trimestralmente al Gobierno de La Rioja, información suficiente de los que siendo integrantes del Patrimonio Documental, tengan puestos a la venta.

Artículo 27.— 1. La salida de su sede, incluso temporal, de los documentos de los centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja, habrá de ser comunicada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los documentos en depósito en los centros de archivo del Sistema de Archivos de la Rioja necesitarán para su salida, además, la autorización de su titular.

3. La salida de documentos de los archivos de titularidad estatal deberá ser comunicada a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 28.— Los documentos constitutivos del Patrimonio Documental de La Rioja no podrán ser destruidos, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se disponga en función de los valores de los documentos y de sus plazos de vigencia.

Artículo 29.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá la compra y adquisición por cualquier título, dentro y fuera de La Rioja, de fondos documentales relativos al Patrimonio Documental de La Rioja.

Artículo 30.— 1. El Consejo de Gobierno, a través del órgano competente, promoverá la integración de los centros de archivos públicos y privados dentro de su ámbito territorial en el Sistema de Archivos de La Rioja.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno promoverá acuerdos de colaboración con las entidades locales para favorecer la conservación del Patrimonio Documental de La Rioja.

TÍTULO IV. ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y A LOS ARCHIVOS

Artículo 31.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará el derecho de acceso, libre y gratuito, a los documentos integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja procurando favorecer su consulta y uso a través de la elaboración de instrumentos adecuados de descripción e información.

Artículo 32.— 1. Los titulares o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental permitirán el estudio de los mismos por parte de los investigadores, salvo cuando su consulta suponga una intromisión en el derecho a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen.

2. La obligatoriedad de permitir el estudio a los investigadores podrá ser sustituida por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a petición del propietario o poseedor, por el depósito temporal en Centros de archivo del Sistema de Archivos de La Rioja.

Artículo 33.— 1. El derecho de acceso a los documentos integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja se regulará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos de titularidad autonómica, cualquiera que sea su lenguaje y soporte material, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud.

b) Los documentos a los que hacen referencia los artículos 6, 7 y 8 serán consultables desde el momento de su incorporación en el Patrimonio Documental de La Rioja y desde que el archivo que los custodia se adhiera al Sistema de Archivos de La Rioja.

c) Cuando la información contenida en los documentos afecte a la seguridad, honor, intimidad, propia imagen o a cualesquiera otros datos cuya reserva tutelan las leyes no podrá ser consultada salvo que medie consentimiento expreso de los afectados o en los casos y condiciones señalados por la legislación reguladora de esta materia.

2. La denegación o limitación del derecho de acceso, en las circunstancias previstas en el apartado anterior, deberán producirse motivadamente y por escrito.

Artículo 34.— Podrán establecerse disposiciones normativas que regulen las condiciones de acceso y consulta de documentos y archivos.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.— Salvo que sean constitutivos de delito, constituyen infracciones administrativas menos graves, graves y muy graves los hechos que se mencionan a continuación:

1. Infracciones menos graves.

a) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la organización de los fondos documentales contenidas en los artículos 18, 19 y 20.

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22, cuando no se ponga en peligro la integridad del bien o servicio.

c) El incumplimiento de la obligación de colaborar con las tareas de realización del Censo establecidas en el artículo 24.2.

d) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de inspección establecida en el artículo 24.2.

e) El incumplimiento dispuesto en el artículo 26.1 sobre entrega de documentos públicos.

f) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 26.2, y 3 cuando el valor de los documentos no supere en conjunto 1.000.000 de pesetas.

g) La omisión de los envíos que dispone el artículo 26.4.

h) La salida de documentos de su sede en contra de lo establecido en el artículo 27 o el incumplimiento de lo estipulado por el órgano competente al conceder la autorización de salida.

i) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 32 y 33 sobre acceso a los documentos.

j) El incumplimiento de las condiciones fijadas en convenios o instrumentos jurídicos establecidos entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y cualquiera otra institución prevista en esta Ley.

2. Infracciones graves.

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 cuando se ponga en peligro grave pero no inmediato la integridad del bien o servicio.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.1 sobre la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables de los documentos públicos.

c) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 26.2 y 3 cuando el valor de los documentos en su conjunto esté comprendido entre 1.000.000 y 5.000.000 de pesetas.

d) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción menos grave.

3. Infracciones muy graves.

a) La destrucción total o parcial de bienes integrantes del Patrimonio Documental de La Rioja salvo en los casos autorizados por esta Ley o su normativa de desarrollo.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22 cuando se ponga en peligro grave e inmediato la integridad del bien o servicio.

c) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 26.2 y 3 cuando el valor de los documentos en su conjunto supere los 5.000.000 de pesetas.

d) La comisión reiterada del mismo tipo de infracción grave.

Artículo 36.— 1. Las autoridades competentes para resolver los expedientes sancionadores serán las siguientes:

a) La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para las infracciones sancionadas con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

b) El Consejo de Gobierno para las infracciones superiores a 5.000.000 de pesetas.

2. Las infracciones a que se refiere este título prescribirán:

a) Las muy graves y graves a los cinco años.

b) Las menos graves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y quedará interrumpido desde el momento en que se incoe el expediente.

Artículo 37.— La aplicación a los Organismos, Entidades o personas físicas responsables de archivos del régimen sancionador previsto en el presente título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones y omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

Disposición Transitoria Primera.

Las instituciones o personas privadas que tuviesen documentos públicos de instituciones públicas, autonómicas o locales, tendrán un plazo de un año desde la publicación de esta Ley para reintegrarlos a sus titulares, durante el cual estarán exentos de las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir.

Disposición Transitoria Segunda.

Las personas a que se refiere el artículo 26.4 tendrán el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley para realizar la primera de las comunicaciones establecidas en dicho artículo.

Disposición Transitoria Tercera.

En tanto no se determine normativamente el procedimiento para la eliminación de documentos queda prohibida la destrucción de los documentos a que se refiere la presente Ley.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición Adicional Única.

El Órgano Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja propondrá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Archivos, las decisiones relativas a la concentración de Archivos Centrales en un mismo depósito archivístico, por principios de economía y eficacia.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.

Los titulares de los archivos de interés público integrados en el Sistema de Archivos de La Rioja podrán establecer normas internas para su funcionamiento, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería competente, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja.

Disposición Final Tercera.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor a los 20 días siguientes de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de mayo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

VICEPRESIDENCIA

Orden de 8 de abril de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno reguladora del precio público de viajeros en la campaña RIOJANO, ESTE ES TU PUEBLO, CONOCELO, PROMOCIONALO

I.B.168

En el programa RIOJANO, ESTE ES TU PUEBLO, CONOCELO, PROMOCIONALO, por su incidencia en la rentabilidad social, promoción turística y conocimiento de La Rioja, prima el interés público sobre el privado; no obstante, el beneficio particular obtenido por el usuario, mediante el transporte en autobús, a la localidad correspondiente, aunque mínimo en

el conjunto, ha de compensarse mediante un precio público.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 1994, estableció el precio público por transporte de viajeros en el programa de referencia.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto de 13/1993, de 25 de febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de precio público para el transporte de viajeros, en el programa referido, en cuanto a la competencia propia de la Vicepresidencia.

Artículo 1.— Servicio sujeto a precio público.

Constituye el servicio sujeto a precio público el derecho a ocupar plaza de autobús en el transporte de viajeros contratado por la Comunidad Autónoma en la campaña o programa denominado RIOJANO, ESTE ES TU PUEBLO, CONOCELO, PROMOCIONALLO, para la visita a las localidades correspondientes durante el año 1994.

Artículo 2.— Sujeto obligado al pago.

Están obligados al pago del precio público los usuarios del transporte de viajeros.

Artículo 3.— Cuantía del precio público.

El precio público, que se fija, según cuantía autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 1994, es el de 200 pesetas el billete de autobús, ida y vuelta.

Artículo 4.— Pago.

El interesado efectuará el pago al encargado de la gestión, que se designará.

Artículo 5.— Gestión, recaudación y liquidación.

El encargado ingresará el importe recaudado en la cuenta restringida. La gestión, recaudación y liquidación del precio público regulado se sujetará a las normas, que pueda dictar esta Vicepresidencia en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 13/93, de 25 de febrero. Regirán asimismo los preceptos de dicho Decreto en lo no establecido en la presente, en todo caso.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de abril de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Revocación de delegaciones

II.A.26

En virtud del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y debido a las continuas malinterpretaciones y al poco o nulo rendimiento de algunas delegaciones concedidas,

HE RESUELTO:

Revocar o suspender las siguientes:

Sr. Concejal D. Gregorio Sáenz Medrano y Sr. Concejal D. Francisco Jalón Amutio, mancomunadamente: Obras de reparación y conservación de las Vías Públicas y redes, y Bienestar Social.

Dese cuenta a la Corporación del presente Decreto de esta Alcaldía, en la primera Sesión que se celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Luis-María Jalón Velasco, ante mí, el Secretario, doy fe en Viguera a Nueve de Mayo mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 13 de Mayo de 1.994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo número 138/1993, promovido por D. Antonio Otín López.

III.A.324

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 16 de Marzo de 1.994 en el recurso contencioso-administrativo nº 138/93, en el que son partes, como demandante D. ANTONIO OTIN LOPEZ y como demandada la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de fecha 25 de Enero de 1.993, dictada por el Consejo de Obras Publicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Otín López, en expediente LO-00601/92 de sanción por infracción de la Ordenanza de los transportes terrestres.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLAMOS.— Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ANTONIO OTIN LOPEZ contra la Resolución de 25 de enero de 1993 dictada por el Consejo de Obras Publicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja; desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en el expediente nº 00601/92 debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho las referidas Resoluciones y leve la infracción denunciada, debiendo la referida Consejería imponer la sanción correspondiente a las infracciones previstas en el artículo 142 a) de la Ley 16/1987. Sin condena al pago de las costas.”

En su virtud, esta Consejería de Obras Publicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho Fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 13 de Mayo de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

Orden de 16 de Mayo de 1.994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 83/92, promovido por el Ayuntamiento de Casalarreina.

III.A.325

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 1 de febrero de 1.994 en el recurso contencioso-administrativo nº 83/92, en el que son partes, como demandante el Ayuntamiento de Casalarreina y como demandada la Consejería de Obras Publicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra el Acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo de la Rioja de 14 de mayo de 1.991 denegatorio de la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector I.G. y contra resoluciones de 23 de octubre de 1.991 y 12 de febrero de 1.992 de la Consejería de Obras Publicas y Urbanismo, desestimatorias de recursos de alzada y de reposición.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLAMOS.— Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA contra la denegación de la aprobación definitiva del Plan Parcial del Subsector de I.G. del municipio. Sin costas.”

En su virtud, esta Consejería de Obras Publicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 16 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.319

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.716 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio

a instancia de FRANCISCO JAVIER SAGASTI RUIZ, con domicilio en EL REDAL, Avenida de la Concordia, 3, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 147 metros y conductores de cable aislado de 3x25 mm² Al, en EL REDAL, Carretera de Ocón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 28 de Abril de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.320

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.736 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm². Tendrá una longitud de 45 metros con origen en el apoyo n° 208 de la línea "Electrificación Lentiscare" y final en el centro de transformación "Lentiscare n° 6", interior con transformador de 400 KVA, en NAVARRETE, Polígono Lentiscare.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 28 de Abril de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.321

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.740 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de JOSE M^a MORENO MARTINEZ, con domicilio en LOGROÑO, Hermanos Hircio, 2^o, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 144 metros y cable RZ 0,6/1 KV de 2x25 mm², en ALBERITE, Término "La Cañueca", Polígono 4, parcela 83.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 28 de Abril de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.322

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.761 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de BODEGAS LOS TINOS, S.A., con domicilio en ALBERITE, Los Tinos, n° 52, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 129 m. con origen en el apoyo n° 689 de la línea "Viguera" y final en el Centro de Transformación intemperie con transformador de 160 KVA, y línea aérea de baja tensión con una longitud de 57 m. y cable aislado de 3X95 mm. En Alberite, en el Término Cuesta de Los Conejos.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 02 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.323

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.711 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm² (2723 m. entre los apoyos n°s. 60 y 132) y al-ac de 78,6 mm² (253 m. en los n°s. 132 y 134).

Tendrá una longitud de 2976 m. con origen en el apoyo n° 60 de la "Arenzana-Pueblos" y final en el centro de transformación "Camprovin", intemperie con transformador de 250 KVA. Red de distribución en baja tensión, con cable trenzado de 3,5X95 y 3,5X50 mm². ARENZANA DE ABAJO, término "El Villar" y CAMPROVIN, términos "Cerro Loya", "Escoperro", "Los Alvaros" y "Cuesta la Calle".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Le

10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de

abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 4 de mayo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Aprobación de la delimitación del suelo de naturaleza urbana de los términos municipales de: Aldeanueva de Ebro, Ausejo y Pradejón, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

III.B.834

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1994, tomó el acuerdo de aprobar la delimitación del suelo de naturaleza urbana de los términos municipales de Aldeanueva de Ebro, Ausejo y Pradejón, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según establece el artículo 70.2 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313, del día 30).

Los expedientes de cada municipio, compuestos por la memoria justificativa, los planos y las relaciones de fincas incluidas o excluidas por haberse alterado su naturaleza rústica o urbana en virtud del ACUERDO adoptado, se encuentran expuestos al público en la Gerencia Territorial, Avda. de la Constitución, 2-8, de Logroño, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra el indicado ACUERDO podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas, ante el Consejo Territorial, según previene el real decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. 235, del día 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Logroño, 23 de Mayo de 1.994.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.— V°B° El Delegado de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Miguel Ruiz León.

Aprobación de las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal

III.B.835

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1994, tomó el acuerdo, en virtud de la delegación conferida por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por Resolución de 29 de Diciembre de 1993, (B.O.E. n° 11, de fecha 13 de Enero) de aprobar las Ponencias de Valores de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, según establece el art. 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313 del día 30) de los términos municipales de: Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Pradejón y El Redal.

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, Avda. de la Constitución, 2 al 8 de Logroño, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Consejo Territorial, según previene el real decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, (B.O.E. n° 235, del día 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el Art. 78.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 313, del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Logroño, 23 de Mayo de 1.994.— El Gerente Territorial, Angel Martínez

Varona.— V°B° El Delegado de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Miguel Ruiz León.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Notificación resoluciones de sanción (6571)

III.B.798

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) pudiendo comparecer por si o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que le asiste a formular en el referido plazo Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Titular: AGRICOLA Y AUTOMOCION, S.L.

Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 54 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-128/94.—Acta de Infracción nº 1085/93

Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: AGRICOLA Y AUTOMOCION S.L.

Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 54 LOGROÑO

Nº Expte.: SS-234/94.—Acta de Infracción nº 1223/93

Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: AUTOMATIC RIOJA S.A.

Domicilio: C/ Rey Pastor, 60-bajo de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-242/94.—Acta de Infracción nº 10/94

Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: BLANCO DE OLIVEIRA, RAUL

Domicilio: C/ Rey Pastor, 4-bajo de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-72/94.—Acta de Infracción nº 1253/93

Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: CARMONA NAVARRO, PEDRO Y OTRO

Domicilio: C/ Plaza del Mercado, 26 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-230/94.—Acta de Infracción nº 1116/93

Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: COMERCIAL SALEXPOT S.A.

Domicilio: Avda. Portugal, 6 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-236/94.—Acta de Infracción nº 1271/93

Infracción.— Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.).

Titular: CHAVARRIA ANDREU Y CIA S.L.
Domicilio: C/ Belchite, 16 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-241/94.—Acta de Infracción nº 1310/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: ESCALADA MARTINEZ, MARIA VEGA
Domicilio: C/ Jorge Vigón, 32 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-239/94.—Acta de Infracción nº 1307/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: GARCIA SAENZ, JUAN ANTONIO
Domicilio: C/ Duquesa de la Victoria, 66-1º de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-111/94.—Acta de Infracción nº 908/93
Infracción.— Art. 13.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas.)

Titular: HERRERA ROMERO, YAJAIRA C.
Domicilio: C/ Logroño, 12 (Varea) de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-12/94.—Acta de Infracción nº 759/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: HERRERA ROMERO, YAJAIRA C.
Domicilio: C/ Logroño, 12 (Varea) de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-135/94.—Acta de Infracción nº 754/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: JOSE RAMON GONZALO S.L.
Domicilio: C/ Padre Marín, 30-bajo de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-132/94.—Acta de Infracción nº 70/94
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LACALLE GARCIA, ALFREDO
Domicilio: C/ Jorge Vigón, 50-6º J de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-104/94.—Acta de Infracción nº 864/93
Infracción.— Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LA ENAGUA, S.L.
Domicilio: C/ Fundación, 4 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-79/94.—Acta de Infracción nº 22/94
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LAZARO VALDIVIELSO, RAQUEL
Domicilio: C/ Obispo Fidel García, 4-6º D de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-92/94.—Acta de Infracción nº 57/94
Infracción.— Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LINEA OCHO MOBILIARIO S.A.L.
Domicilio: Polígono Arenales de NAJERA (La Rioja)
Nº Expte.: SS-88/94.—Acta de Infracción nº 30/94
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LINEA OCHO MOBILIARIO S.A.L.
Domicilio: Polígono Arenales de NAJERA (La Rioja)
Nº Expte.: SS-157/94.—Acta de Infracción nº 996/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: LOARPE CONSTRUCCIONES S.A.
Domicilio: C/ Gran Vía, 56 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-233/94.—Acta de Infracción nº 1193/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MARCOS BLANCO, A.
Domicilio: C/ Ramírez de Velasco, 8 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-220/94.—Acta de Infracción nº 1003/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MARCOS BLANCO, ADOLFO
Domicilio: C/ Perez Galdos, 84 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-226/94.—Acta de Infracción nº 1072/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: OLAVE LOPEZ, MARGARITA
Domicilio: C/ Horno, 16-1º D de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-268/94.—Acta de Infracción nº 307/94
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: ORDOYO GARCIA, JOSE Mº
Domicilio: C/ Mercaderes, 5-bajo de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-212/94.—Acta de Infracción nº 190/94
Infracción.— Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: OVEJERO BECERRA, GREGORIO
Domicilio: C/ Sagasta, 8 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-152/93.—Acta de Infracción nº 976/92
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PIMARO S.L.
Domicilio: C/ Portales, 1-2º de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-243/94.—Acta de Infracción nº 15/94
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PLANCANOR S.L.
Domicilio: C/ Circunde, 37-Pol. Portalada de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-218/94.—Acta de Infracción nº 990/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PLANCANOR S.L.
Domicilio: C/ Circunde, 37-Pol. Portalada de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-229/94.—Acta de Infracción nº 1105/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PROMOCIONES LAYLA, S.A.
Domicilio: C/ Bebricio, 67-1º C de CALAHORRA (La Rioja)
Nº Expte.: SS-210/94.—Acta de Infracción nº 1093/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO J.
Domicilio: C/ Avda. Colón, 21-23 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-221/94.—Acta de Infracción nº 1006/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TOSANY S.L.
Domicilio: C/ Luis Barrón, 56-58 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-109/94.—Acta de Infracción nº 897/93
Infracción.— Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: TRESCIENTAS MIL TRESCIENTAS PESETAS (300.300 ptas.)

Titular: TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ
Domicilio: C/ Gran Vía, 79 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-59/94.—Acta de Infracción nº 1221/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TURISMOS Y VEHICULOS S.A.
Domicilio: Avda. de Burgos, 36 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-559/93.—Acta de Infracción nº 716/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TURISMOS Y VEHICULOS S.A.
Domicilio: Avda. de Burgos, 36 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-235/94.—Acta de Infracción nº 1224/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Logroño, a 10 de mayo de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

Notificaciones resoluciones de sanción (6572)

III.B.799

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en el expediente que sigue y obra en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta), por la que se deja

sin efecto el Acta.

Titular: SANTIAGO RUIZ SANTOS Y ASOC., S.L.
Domicilio: C/ Quintiliano, 8 de CALAHORRA (La Rioja)
Nº Expte.: SS-364/93.—Acta de Infracción nº 193/93
Infracción.— Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Resolución: SIN EFECTO

Logroño, a 10 de mayo de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Cesar E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III.B.802

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R.E.AGRARIO -CTA AJENA-

R-94/421/57 CALDERON BELMONTE EVARISTOLOGROÑO
06/456851/49 JULIO DE 1990 6.710

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución

sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de mayo de 1994.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.803

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CTA

COTIZACION SUJETO RESPONSABLE
Nº EXPED. PERIODO CONCEPTO

IMPORTE

R.E.AGRARIO -POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO-

R-94/900031/92 SANTIAGO Y M LUISA ROCA-FDEZ M. 261.716
26/30101/54 ENERO A DICIEMBRE DE 1994 BAÑOS DE RIOJA

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier Entidad financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social. Con carácter previo al ingreso, los documentos de cotización deberán ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, podrá efectuarse el ingreso mediante giro postal ordinario destinado a esta Dirección Provincial, consignando al dorso del talón de la libranza el número de expediente, de conformidad con el artículo 24 del citado Reglamento.

El presente requerimiento deberá ser hecho efectivo dentro de los 15 días siguientes a su notificación. El cumplimiento de dicho plazo producirá la reducción automática del recargo de mora del 35% al 20% En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 35% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de mayo de 1994.— El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas

III.C.1189

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.
Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de exposición al pública y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 22, de fecha 19 de Febrero de 1994, quedan definitivamente aprobadas las Ordenanzas mencionadas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución Corporativa.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrán los interesados, interponer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma establecida por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Ajamil de Cameros, 6 de Mayo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Dª Mª Aránzazu González de Legarra, Secretaria del Ayuntamiento de Ajamil de Cameros, del que es Alcalde-Presidente, D. Constantino San Miguel Ochoa,

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Ajamil de Cameros el día 18 de

Diciembre de 1993, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.— APROBACION DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

Se acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Este acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, REguladora de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

Y para que conste a todos los efectos, se expide la presente en Ajamil de Cameros, a 3 de Mayo de 1994.— La Secretaria.

ORDENANZA Nº 1

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por cien.

2.2 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por cien.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de declaración y de ingreso y la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

Artículo 2º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria será previo a la solicitud de matriculación o rectificación. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Anualmente se formará un Padrón, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 3º.— El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

El Impuesto se exigirá con arreglo al artículo 96 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Artículo 4º.— Exenciones y bonificaciones.

Las exenciones y bonificaciones se regularán según el Art. 94 de la mencionada Ley 39/88.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 3

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o aplicación de los servicios municipales.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este municipio.

Artículo 3º.— Consideración de Obras y Servicios Locales.

3.1.— Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias, para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha entidad por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

3.2.— No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 4º.— Sujeto pasivo.

4.1.— Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras, o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

4.2.— Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de los servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de las obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de las mismas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

4.3.— El momento del devengo de las contribuciones especiales, se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo, quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la exposición, en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha administración, podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 5º.— Exenciones.

5.1.— En materia de contribuciones especiales, en el supuesto de que las Leyes o tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

5.2.— No se reconocerán otros beneficiarios fiscales que los señalados en el número anterior.

Artículo 6º.— Base Imponible.

6.1.— La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida como máximo, por el 90 por cien del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

6.2.— El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucciones de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan de los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u

ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

6.3.— El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel, a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

6.4.— Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3º 1-c, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pudieran imponer otras Administraciones Públicas por razón de las mismas obras o servicios. En todo caso se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

6.5.— A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

6.6.— Si la subvención o el auxilio citados, se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7º.— Porcentaje.

En el acuerdo de ordenación, se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Artículo 8º.— Cuota y devengo.

La base imponible de las contribuciones especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrá ser distribuido entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial, será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 9º.— Fraccionamiento y aplazamiento.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a la solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquellas por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10º.— Obligación de Contribuir.

10.1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá por cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

10.2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local, podrá exigir por anticipo el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 11º.— Imposición y ordenación.

11.1.— La exacción de las contribuciones especiales, precisará la previa adopción del acuerdo e imposición en cada caso concreto.

11.2.— El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

11.3.— El acuerdo de ordenación, será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiados y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales si las hubiere.

11.4.— Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º.— Competencias.

12.1.— Cuando las obras y servicios de la competencia local, sean

realizadas o prestados por una entidad Local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva, en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

12.2.— En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Artículo 13º.— Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

13.1.— Los propietarios o titulares afectados por las obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éstas, cuando su situación financiera no lo permitiera, además que corresponda según la naturaleza de obra o servicio.

13.2.— Así mismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Constitución de Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

Para la constitución de Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Artículo 15º.— Términos y Formas de Pago.

El tiempo del pago en periodo voluntario, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento general de Recaudación.

Artículo 16º.— Garantías en aplazamientos.—

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquellas, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Artículo 17º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 4

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

3.2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir la cuotas satisfechas, en su caso, sobre los usuarios de aquellas y beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventeros o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala

el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se fija en la cantidad de 4.800 pesetas anuales. A tales efectos tendrán consideración de unidad de local independiente los establecimientos mencionados en el artículo 2.1 de esta ordenanza, aún cuando se hallen situados en el mismo edificio de la vivienda del titular de los mismos.

Artículo 7º.— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarán el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Semestralmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por periodo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín oficial de La Rioja y edictos en el tablon de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse lo mas tardar el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la Liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 5

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.2.— La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de suministro:

Cuota de acometida	35.000.— ptas.
Cuota fija semestral	350.— ptas.
Mínimo semestral 15 m3 a 26 ptas. m3	390.— ptas.
Por m3 de agua consumido en exceso	26.— ptas.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

4.2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentar la correspondiente factura al beneficiario.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse

a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 6

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.— Concepto y fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía y tarifas.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en este artículo.

3.2.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio públicoregulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3.3.— Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafes	Ptas. al semestre
Rieles, por metro lineal	36.—
Palomillas, por metro cuadrado	36.—
Postes, por unidad	36.—
Cables, por metro lineal	36.—
Tuberías, por metro lineal	36.—
Básculas, aparatos o máquinas automáticas (m2) ...	300.—
Aparatos surtidores de gasolina y análogos (m2)	300.—
Reserva especial de la vía pública	300.—
Grutas por metro cuadrado	300.—
Otras instalaciones:	
subsuelo por m3	300.—
suelo por m2	300.—
vuelo por m2	300.—

Artículo 4º.— Obligación de pago.

4.1.— La obligación nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

4.2.— El pago del precio público se efectuará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Cta. Bancaria del Ayuntamiento, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, que tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse ésta.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones del precio público, por semestres.

Artículo 5º.— Normas de gestión.

5.1.— Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

5.2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5.3.— Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

5.4.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primer del semestre siguiente del periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 d

la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean, en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del Término Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3.2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

5.1.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| a) Cuota fija semestral por cada vivienda o local dotado del servicio | 350.— ptas. |
| b) Por metro cúbico de agua consumida | 10.— ptas. |

5.2.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6º.— Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.— Devengo.

7.1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

7.2.— Los servicios de evacuación y depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Semestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por periodo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la Liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos, y.

- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

8.5.— Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra urbanística, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.— Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes solicitan las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuotas y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión.

1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.— La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Operación de crédito

III.C.1219

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado concertar operación de crédito con el Banco de Crédito Local de las siguientes características:

Importe del préstamo: 11.490.987 Pts. Finalidad: Refinanciación de la deuda contraída con el Banco de Crédito Local. Tipo de interés: 10 por 100. Plazo de amortización: 10 años. Comisión de apertura: 0,50 por 100. Comisión de amortización anticipada: 0,6 por 100 anual. Amortización: trimestral. Interés: trimestrales.

El referido acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación y la operación de préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones que consideren procedentes.

Alberite, 17 de Mayo 1994.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de expedientes de denuncias de tráfico
III.C.1213

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados que consta en esta Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.- En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.- Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.- Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 1 de mayo de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: REBERTE PEREZ, Emilio DOMICILIO: Manlleu, 95 / VIC (BARCELONA) EXPEDIENTE: 94/203 VEHICULO: B-7127-LW Ford Fiesta INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle San Antón FECHA: 21-02-94 HORA: 07:58 AGENTE: 12 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: RINCON RODRIGUEZ, Fco. Manuel DOMICILIO: Avda. Santana, 66 / LORA DEL RIO (SEVILLA) EXPEDIENTE: 94/231 VEHICULO: SE-7924-BP Alfa Romeo INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Las Pozas FECHA: 14-03-94 HORA: 15:45 AGENTE: 6 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: PROL IGLESIAS, Ana Carmen DOMICILIO: Ortega y Gasset, 51 / CASTEJON (NAVARRA) EXPEDIENTE: 94/119 VEHICULO: NA-2350-O Renault 5 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Quinto Centenario, 2 FECHA: 05-02-94 HORA: 23:45 AGENTE: 9 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GARDES DIEZ, Maria Isabel DOMICILIO: Santa Cruz, 45 2 f / CIZUR (NAVARRA) EXPEDIENTE: 94/108 VEHICULO: NA-3647-AH Peugeot 309 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Plaza de España FECHA: 01-02-94 HORA: 09:58 AGENTE: 11 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: TRANSFORMADOS CETRAN S.A. DOMICILIO: BO. Anaca Sector, 310 / IRUN (GUIPUZCOA) EXPEDIENTE: 94/88 VEHICULO: SS-5182-AI INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Alfólies FECHA: 11-01-94 HORA: 20:05 AGENTE: 14 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: ILLAN MARTINEZ, Francisco DOMICILIO: Bateria, 32 / MONTADA 1 REIXAC (BARCELONA) EXPEDIENTE: 94/230 VEHICULO: B-8549-OM Ford Transit INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Las Pozas, 13 FECHA: 15-03-94 HORA: 23:00 AGENTE: 3 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: LLANTERO REQUENA, Miguel Angel DOMICILIO: Guillen de Brocar, 7 / LOGROÑO EXPEDIENTE: 94/87 VEHICULO: LO-8579-L Renault 19 INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Cervantes FECHA: 11-01-94 HORA: 18:30 AGENTE: 14 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: CRISTOBAL ALMENDARIZ, Miguel DOMICILIO: Calle Araciel, 13 / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/243 VEHICULO: LO-5302-M Fiat Tipo INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Alfólies FECHA: 23-03-94 HORA: 12:20 AGENTE: 14 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: LAPENA LADRON-GUEVARA, Luis DOMICILIO: Avda. de la Salle, 11 A / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/258 VEHICULO: VI-2972-F Ford Taunus INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación PRECEPTO: Art. 11.02 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Las Pozas FECHA: 30-03-94 HORA: 13:24 AGENTE: 11 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: RODRIGUEZ RANJEL, José DOMICILIO: Calle Alonso, 43 / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/257 VEHICULO: Z-5425-H Seat 131 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Cuatro Esquinas FECHA: 30-03-94 HORA: 11:30 AGENTE: 11 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: BERMEJO MARTINEZ, José DOMICILIO: Calle Ntra.Sra. del Burgo, 36 2 / ALFARO EXPEDIENTE: 94/275 VEHICULO: O-7701-AP Renault 11 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle San Antón, 11 FECHA: 09-04-94 HORA: 01:50 AGENTE: 9 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: BERMEJO MARTINEZ, José DOMICILIO: Calle Ntra.Sra. del Burgo, 36 2 / ALFARO EXPEDIENTE: 94/246 VEHICULO: O-7701-AP Renault 11 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle San Antón, 11 FECHA: 26-03-94 HORA: 15:22 AGENTE: 8 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: MARTINEZ RADA, Antonio DOMICILIO: Calle de la Dehesilla, 1 / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/277 VEHICULO: LO-5249-H Opel INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle La Libertad FECHA: 09-04-94 HORA: 23:31 AGENTE: 3 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: CASTILLO TEJADA, José Luis DOMICILIO: Calle Esperanza, 12 / ALFARO (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/244 VEHICULO: LO-7989-K Nissan Patrol INFRACCION: Estacionar en zona reservada PRECEPTO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Losada FECHA: 25-03-94 HORA: 14:10 AGENTE: 11 IMPORTE: 3.000 pts.

TITULAR: GARCÉS MUÑOZ, Pilar DOMICILIO: Ruiz de Alda, 27 / CASTEJON (NAVARRA) EXPEDIENTE: 94/193 VEHICULO: PM-8879-BB Peugeot 205 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Cervantes, 2 FECHA: 14-03-94 HORA: 01:45 AGENTE: 10 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: GARIJO SESMA, Julio Floreal DOMICILIO: Virgen del Pilar, 12 / CERVER (LA RIOJA) EXPEDIENTE: 94/210 VEHICULO: LO-4174-K Peugeot 205 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal LUGAR: Calle Cabezo FECHA: 27-02-94 HORA: 20:50 AGENTE: 14 IMPORTE: 2.000 pts.

TITULAR: BIENZOBAS BUENO, Olga DOMICILIO: Escuelas, 64 / MURCHANTE (NAVARRA) EXPEDIENTE: 94/228 VEHICULO: NA-3601-S Renault 21 INFRACCION: Estacionar encima de la acera PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal LUGAR: Pje. San Francisco FECHA: 13-03-94 HORA: 02:18 AGENTE: 10 IMPORTE: 3.000 pts.

Edicto de notificación de providencia de apremio

III.C.1210

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), HACE SABER:

Que por el departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y contribuyentes que más adelante se relacionan, habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorero la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados que consta en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (30/1992 de 26 de Noviembre) y el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Oficina de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles de que, caso de no concurrir en el citado plazo, se les tendrá por notificadas de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

PLAZOS DE PAGO (a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja): Las deudas notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Oficina Recaudatoria, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, y que permanece abierta al público en horario de lunes a viernes de 9 a 2.

Ingresando el importe Total de la deuda en alguna de las siguientes cuentas bancarias, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfaro: Ibercaja/Alfaro: 03/1201-34. Caja Rioja/Alfaro: 107037022-4.

Cuando el contribuyente decida en cualquier momento del procedimiento solventar la deuda, le será admitido el pago. Cuando el mismo cubra la totalidad de la deuda tributaria incluido el recargo de apremio y las costas del procedimiento, el pago tendrá carácter liberatorio, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora devengados hasta ese momento. Cuando el pago no cubra la totalidad de la deuda, tendrá la consideración de ingreso a cuenta (art. 107.2 del citado R.G.R.).

El procedimiento de apremio solamente podrá suspenderse en los casos contemplados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Podrá solicitarse aplazamiento de pago de la deuda (art. 48 del R.G.R.) en la forma y con las garantías requeridas en los art. 51 y 52 del mismo R.G.R. respectivamente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectivo el pago requerido, se dictará Providencia ordenando el embargo de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido y los recargos, costas del procedimiento e intereses de demora.

RECURSOS: Contra la procedencia de la Via de Apremio solamente serán admisibles los motivos de oposición descritos en el art. 137 de la Ley General Tributaria.

Cuando concorra alguno de esos casos, podrá formularse ante el mismo órgano que dictó el acto, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha Jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alfaro, 1 de mayo de 1.994.— El Alcalde.

TITULAR: SANCHEZ BAILERA, Andrés DOMICILIO: Avda. de la Via, 23 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/51325 OBJETO TRIBUTARIO: V-1740-BL Ford Sierra IMPORTE: 17.653 pts.

TITULAR: COMPRE BIEN - DIGSA DOMICILIO: Calle Alfólies, 4 b j CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/42137 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Alfólies, 4 b j 3 IMPORTE: 65.765 pts.

TITULAR: COMPRE BIEN - DIGSA DOMICILIO: Calle Alfólies, 4 b j CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/44326 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Alfólies, 4 b j 3 IMPORTE: 51.942 pts.

TITULAR: MENDIA LOBATO, José María DOMICILIO: Calle San Antón, 9 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43441 OBJETO TRIBUTARIO: Calle San Antón, 9 BAR IMPORTE: 26.515 pts.

TITULAR: MENDIA LOBATO, José María DOMICILIO: Calle San Antón, 9 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/48020 OBJETO TRIBUTARIO: Calle San Antón, 9 BAR IMPORTE: 13.752 pts.

TITULAR: URMENETA BERMEJO, Adoración DOMICILIO: Avda. de la Via, 3 2 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43125 OBJETO TRIBUTARIO: Avda. de la Via, 3 2 IMPORTE: 35.640 pts.

TITULAR: URMENETA BERMEJO, Adoración DOMICILIO: Avda. de la Via, 3 2 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47538 OBJETO TRIBUTARIO: Avda. de la Via, 3 2 IMPORTE: 6.240 pts.

TITULAR: NAVARRETE GONZALEZ, Antonio DOMICILIO: Avda. de la Via, 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/50333 OBJETO TRIBUTARIO: LO-0288-M Renault Express 1.1 IMPORTE: 8.144 pts.

TITULAR: CASTILLO GALDAMEZ, Luis DOMICILIO: Calle Cantón, 17 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/40258 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Sotillo, 20 IMPORTE: 1.471 pts.

TITULAR: CASTILLO GALDAMEZ, Luis DOMICILIO: Calle Cantón, 17 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43615 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Cantón, 17 3 IMPORTE: 1.618 pts.

TITULAR: CASTILLO GALDAMEZ, Luis DOMICILIO: Calle Cantón, 17 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/49360 OBJETO TRIBUTARIO: LO-2643-A Talbot Simca 1200 IMPORTE: 7.944 pts.

TITULAR: CASTILLO GALDAMEZ, Luis DOMICILIO: Calle Cantón, 17 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/44731 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Cantón, 17 3 IMPORTE: 6.240 pts.

TITULAR: CHAVARRI GALDAMEZ, Eduardo DOMICILIO: Calle Milagro, 8 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/42514 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Milagro, 8 1 1 IMPORTE: 6.544 pts.

TITULAR: CHAVARRI GALDAMEZ, Eduardo DOMICILIO: Calle Milagro, 8 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/46998 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Milagro, 8 1 1 IMPORTE: 6.240 pts.

TITULAR: FERREIRA APARICIO, Jorge Manuel DOMICILIO: Calle Argelillo, 9 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/48438 OBJETO TRIBUTARIO: LO-1056-J Renault Express IMPORTE: 10.423 pts.

TITULAR: MOLINA PESTAÑA, Pilar DOMICILIO: Pje. del Horno, 1 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de basuras RECIBO: 94/47758 OBJETO TRIBUTARIO: Pje. del Horno, 1 1 1 IMPORTE: 6.440 pts.

TITULAR: GARCIA HERNANDEZ, María Carmen DOMICILIO: Avda. de Logroño, 5 1 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/49511 OBJETO TRIBUTARIO: LO-7641-D Sear 127 IMPORTE: 8.398 pts.

TITULAR: PEREZ GARCIA, Yolanda DOMICILIO: Avda. de Logroño, 5 1 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/50712 OBJETO TRIBUTARIO: LO-8200-K Ford Fiesta 1.1 IMPORTE: 8.144 pts.

TITULAR: LOPEZ-MONTENEGRO HURTADO-MENDOZA, Francisco DOMICILIO: Calle Las Pozas, 2 1 B / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/48231 OBJETO TRIBUTARIO: LO-8006-B Alfa Romeo IMPORTE: 9.776 pts.

TITULAR: PASCUAL GARBAYO, Manuel DOMICILIO: Pje. del Horno, 7 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/49918 OBJETO TRIBUTARIO: LO-9359-A Renault 6 IMPORTE: 8.964 pts.

TITULAR: CASAS CARRA, José Antonio DOMICILIO: Calle Goya, 2 2 B / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/48726 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3591-J TJ 300 IMPORTE: 4.014 pts.

TITULAR: CASAS CARRA, José Antonio DOMICILIO: Calle Goya, 2 2 B / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/49340 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3591-J Fiat Tipo 1400 IMPORTE: 7.944 pts.

TITULAR: CASAS CARRA, José Antonio DOMICILIO: Calle Goya, 2 2 B / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/44697 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Goya, 2 2 B IMPORTE: 6.440 pts.

TITULAR: AGUADO AYALA, Mariano DOMICILIO: Calle Cadena, 35 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43554 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Cadena, 35 1 IMPORTE: 2.050 pts.

TITULAR: AGUADO AYALA, Mariano DOMICILIO: Calle Cadena, 35 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/46217 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Cadena, 35 1 IMPORTE: 6.240 pts.

TITULAR: MORTE FRAILE, Angel Luis DOMICILIO: Calle León, 20 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/51117 OBJETO TRIBUTARIO: LO-6849-M MERCEDES BENZ 190 D IMPORTE: 16.806 pts.

TITULAR: MUÑOZ PEREZ, Manuela DOMICILIO: Calle Araceli, 5 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/48276 OBJETO TRIBUTARIO: LO-4894-D Land Rover IMPORTE: 11.123 pts.

TITULAR: FERNANDEZ DEL CARMEN, Andrés DOMICILIO: Cuesta del Berro, 14 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/46702 OBJETO TRIBUTARIO: Cuesta del Berro, 16 IMPORTE: 6.440 pts.

TITULAR: AMAYA GOMEZ, Fernando DOMICILIO: Estación Servicio S. Rafael / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/52043 OBJETO TRIBUTARIO: LO-6737-ZZ Derbi IMPORTE: 2.056 pts.

TITULAR: CANTABRAYA MEDINA, Clemente DOMICILIO: Pío XII, 23 / LOGROÑO CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 93/2906 OBJETO TRIBUTARIO: LO-4684-K Opel Kadett IMPORTE: 3.400 pts.

TITULAR: OVEJAS ARELLANO, José Luis DOMICILIO: Bretón de los Herreros, 42 / LOGROÑO CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/48284 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3140-G Mercedes IMPORTE: 11.376 pts.

TITULAR: LIZARRAGA VALDIVIESO, Juan Carlos DOMICILIO: Avda. del Ebro / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 93/633 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3539-C Renault 5 IMPORTE: 8.388 pts.

TITULAR: LIZARRAGA VALDIVIESO, Juan Carlos DOMICILIO: Avda. del Ebro / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50811 OBJETO TRIBUTARIO: LO-7314-L Nissan Sunny IMPORTE: 8.344 pts.

TITULAR: LIZARRAGA VALDIVIESO, Juan Carlos DOMICILIO: Avda. del Ebro / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50812 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3539-C Renault 5 IMPORTE: 8.344 pts.

TITULAR: MAYOR SAN MARTIN, Javier DOMICILIO: Calle San Miguel / CALAHORRA (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de tráfico RECIBO: 93/3080 OBJETO TRIBUTARIO: NA-3530-Y Citroen C 25 IMPORTE: 19.000 pts.

TITULAR: IMPER-QUIMICA RIOJANA S.L. DOMICILIO: Ctra. Lardero, 43 / LOGROÑO CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/48617 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3503-J G.M.E. MIDI IMPORTE: 21.309 pts.

TITULAR: CASTILLO TEJADA, José Luis DOMICILIO: Esperanza, 12 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/48151 OBJETO TRIBUTARIO: LO-7989-K Nissan IMPORTE: 10.576 pts.

TITULAR: VALEIRO SALGADO, Luis Miguel DOMICILIO: Plaza Tambarria, 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50489 OBJETO TRIBUTARIO: LO-2416-I Ford Escort IMPORTE: 9.621 pts.

TITULAR: TELLO GUTIERREZ, Manuel DOMICILIO: Plaza Tambarria, 3 3 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/52045 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3491-ZZ Derbi IMPORTE: 2.056 pts.

TITULAR: PEJENACTE ZAPATA, Julio DOMICILIO: Av. Burgo Viejo, 4 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47101 OBJETO TRIBUTARIO: Av. Burgo Viejo, 4 IMPORTE: 8.617 pts.

TITULAR: MEDINA MEDINA, María Lourdes DOMICILIO: Concordia, 10 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50579 OBJETO TRIBUTARIO: LO-6611-D Renault 5 IMPORTE: 9.591 pts.

TITULAR: MECHACHE ABDELMADJID DOMICILIO: Cuatro Esquinas, 1 2 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50738 OBJETO TRIBUTARIO: NA-5915-K Renault 18 IMPORTE: 9.744 pts.

TITULAR: HURTADO PASTOR, Jesús DOMICILIO: Calle Santa Clara, 2 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50672 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3565-K Ford Orion IMPORTE: 9.391 pts.

TITULAR: HERNANDEZ ALVAREZ, Jesús DOMICILIO: Calle Mayor, 13 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/48443 OBJETO TRIBUTARIO: LO-7633-I Citroen C 15 IMPORTE: 11.253 pts.

TITULAR: PRADO ANDRES, José Luis DOMICILIO: Calle Mayor, 29 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50407 OBJETO TRIBUTARIO: LO-5990-H Opel Kadett IMPORTE: 9.321 pts.

TITULAR: AGUILLO LEDESMA, José María DOMICILIO: Calle Tejerías, 1 3 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50203 OBJETO TRIBUTARIO: VI-3918-D Seat 131 IMPORTE: 9.571 pts.

TITULAR: JIMENEZ MARTIN, Jesús María DOMICILIO: Calle Barrio Verde, 4 2 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49608 OBJETO TRIBUTARIO: LO-1928-E Renault 18 IMPORTE: 8.344 pts.

TITULAR: JIMENEZ MARTIN, Jesús María DOMICILIO: Calle Barrio Verde, 4 2 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/45176 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Barrio Verde, 4 2 D IMPORTE: 8.790 pts.

TITULAR: GARCIA LOPEZ, Angel DOMICILIO: Calle Las Pozas, 29 4 C / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/51284 OBJETO TRIBUTARIO: LO-0520-J Ford Sierra 2.0 IMPORTE: 18.836 pts.

TITULAR: MORATO TORO, Manuel DOMICILIO: Costera los Almendros, 47 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47734 OBJETO TRIBUTARIO: Costera los Almendros, 47 IMPORTE: 7.240 pts.

TITULAR: MENDOZA LOPEZ, Adela DOMICILIO: Cuevas del Jardín, 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43433 OBJETO TRIBUTARIO: Cuevas del Jardín, 1 IMPORTE: 1.931 pts.

TITULAR: MENDOZA LOPEZ, Adela DOMICILIO: Cuevas del Jardín, 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47830 OBJETO TRIBUTARIO: Cuevas del Jardín, 1 IMPORTE: 6.640 pts.

TITULAR: MUÑOZ GABARRE, Angel DOMICILIO: Cuevas del Jardín, 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47484 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Labradores, 22 IMPORTE: 7.914 pts.

TITULAR: GIL GARCIA, José Luis DOMICILIO: Planillo, 3 3 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49528 OBJETO TRIBUTARIO: LO-8535-M Seat Ibiza, 1.3 IMPORTE: 8.344 pts.

TITULAR: GRANDEZ ALMARZA, Fernando DOMICILIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/42449 OBJETO TRIBUTARIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 IMPORTE: 7.521 pts.

TITULAR: GRANDEZ ALMARZA, Fernando DOMICILIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/42450 OBJETO TRIBUTARIO: Pozas, 16 b j 3 IMPORTE: 21.636 pts.

TITULAR: GRANDEZ ALMARZA, Fernando DOMICILIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50350 OBJETO TRIBUTARIO: B-5580-EM Seat Ritmo 65 IMPORTE: 7.944 pts.

TITULAR: GRANDEZ ALMARZA, Fernando DOMICILIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/46922 OBJETO TRIBUTARIO: Nieve de Cameros, 3 2 1 IMPORTE: 6.640 pts.

TITULAR: HENANDEZ ARAGONES, Araceli DOMICILIO: Calle Trinquete, 6 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43263 OBJETO TRIBUTARIO: Trinquete, 6 1 D IMPORTE: 2.352 pts.

TITULAR: HENANDEZ ARAGONES, Araceli DOMICILIO: Calle Trinquete, 6 1 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47660 OBJETO TRIBUTARIO: Trinquete, 6 1 D IMPORTE: 6.640 pts.

TITULAR: CONDE ZAYAS, José Luis DOMICILIO: Ctra. Zaragoza, 116 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/40324 OBJETO TRIBUTARIO: Ctra. Zaragoza, 116 4 B IMPORTE: 3.909 pts.

TITULAR: CONDE ZAYAS, José Luis DOMICILIO: Ctra. Zaragoza, 116 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/44787 OBJETO TRIBUTARIO: Ctra. Zaragoza, 116 4 B IMPORTE: 6.640 pts.

TITULAR: ESCUDERO HERNANDEZ, Eduardo DOMICILIO: Jardin, 9 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43413 OBJETO TRIBUTARIO: Castillo, 2 IMPORTE: 2.032 pts.

TITULAR: ESCUDERO HERNANDEZ, Eduardo DOMICILIO: Jardin, 9 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47815 OBJETO TRIBUTARIO: Mallorca, 12 IMPORTE: 7.440 pts.

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, Fernando DOMICILIO: Calle Mayor, 44 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50687 OBJETO TRIBUTARIO: LO-8274-K Ford Escort 1.6 IMPORTE: 9.498 pts.

TITULAR: JIMENEZ ESCUDERO, Francisca DOMICILIO: Cuevas del Jardin, 8 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Agua y Alcantarillado RECIBO: 93/43403 OBJETO TRIBUTARIO: Cuevas del Castillo, 5 IMPORTE: 4.478 pts.

TITULAR: JIMENEZ ESCUDERO, Francisca DOMICILIO: Cuevas del Jardin, 8 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47804 OBJETO TRIBUTARIO: Cuevas del Jardin, 8 IMPORTE: 6.640 pts.

TITULAR: MORENO RINCON, Pacuala DOMICILIO: Calle Galilea, 9 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47617 OBJETO TRIBUTARIO: Calle Galilea, 9 1 IMPORTE: 7.240 pts.

TITULAR: LAMATA JIMENEZ, Eduardo Manuel DOMICILIO: Calle Jaime I, 4 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49629 OBJETO TRIBUTARIO: LO 8766-D Renault 12 IMPORTE: 9.571 pts.

TITULAR: GRAVALOS HERNANDEZ, Maria Luisa DOMICILIO: C/ de la Dehesilla, 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49054 OBJETO TRIBUTARIO: LO-4482-B Renault 4 IMPORTE: 3.934 pts.

TITULAR: GONZALEZ RODRIGUEZ, José Antonio DOMICILIO: Calle Muro Alto, 14 2 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49551 OBJETO TRIBUTARIO: LO-3866-D Talbot Simca 1200 IMPORTE: 9.844 pts.

TITULAR: GONZALEZ SANCHEZ, José Angel DOMICILIO: Calle Magdalena, 3 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/49554 OBJETO TRIBUTARIO: LO-6132-D Renault 12 IMPORTE: 9.991 pts.

TITULAR: GARCIA CARRAL, Angel DOMICILIO: Plaza Tamberria, 3 3 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50750 OBJETO TRIBUTARIO: Renault 5 IMPORTE: 9.171 pts.

TITULAR: MORTE DEL RIO, Ernesto DOMICILIO: Calle La Junquera, 2 1 d / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/45650 OBJETO TRIBUTARIO: Calle La Junquera, 2 1 d IMPORTE: 8.467 pts.

TITULAR: MARTINEZ CELORRIO, Jesús DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 112 2 C / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. Circulación RECIBO: 94/50461 OBJETO TRIBUTARIO: LO-4501-M Ford Fiesta 1.4 IMPORTE: 8.944 pts.

TITULAR: ORRADRE CASTILLO, Jesús Alberto DOMICILIO: Capitán Cortés, 1 2B / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 93/3094 OBJETO TRIBUTARIO: LO-4192-M HYUNDAI IMPORTE: 3.400 pts.

TITULAR: VISON FERNANDEZ, Maria Luisa DOMICILIO: Capitán Cortés, 1 4 C / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Recogida de Basuras RECIBO: 94/47203 OBJETO TRIBUTARIO: Capitán Cortés, 1 4 C IMPORTE: 7.240 pts.

TITULAR: BLAZQUEZ GONZALEZ, José María DOMICILIO: Calle Las Pozas, 12 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Multas de Tráfico RECIBO: 94/17 OBJETO TRIBUTARIO: LO-9057-L Land Rover IMPORTE: 4.600 pts.

TITULAR: RIVAS ATIENZA, Santiago DOMICILIO: Calle Catalanes, 1 / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica RECIBO: 94/48315 OBJETO TRIBUTARIO: LO-9982-D Land Rover IMPORTE: 10.576 pts.

TITULAR: ROMANO AYALA, Miguel DOMICILIO: Tamberria, 1 5 D / ALFARO (LA RIOJA) CONCEPTO: Impto. s/ vehículos tracción mecánica OBJETO TRIBUTARIO: B-4479-DC Peugeot 504 RECIBO: 94/51173 IMPORTE: 18.626 pts.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Edicto de Notificación de apremio

III.C.1214

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

APARICIO ALAMEDA SANTIAGO Sto. Domingo 7-2º B ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-0318-G FECHA 25.10.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	ELVIRA ARAMENDIA MURCELOES Plaza de los Fueros 5 LEINAVIA (Navarra) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO NA-6008-AD FECHA 15.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts
BERNARDO MUÑOZ JOSE LUIS Carrera 16-1º ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-2181-H FECHA 19.08.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	BUENO SANTOLAYA MIGUEL Paseo Cuellar 53 ZARAGOZA SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO Z-8095-AX FECHA 08.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts
CASILLAS PEÑEZ TELMO Ntra Sra de las Nieves 6 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-1776-T FECHA 09.08.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	CASABANTES FERNANDEZ EDUARDO Santiago Milla 4 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-6881-M FECHA 00.09.93 PRINCIPAL 2.000,-pts
LARREA NERANE CELAIN RUIZ DE Ortiz de Zárate 7 VITORIA GASTETZ (Alava) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO BI-2249-AW FECHA 30.10.93 PRINCIPAL 1.000,-pts	COLENTAL SARRAO - - - OLVEGA (Soria) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO SO-1811-D FECHA 09.08.93 PRINCIPAL 2.000,-pts
JORDENZ CUEVAS GERMAN Travesía Esquerro 61 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-1278-M FECHA 08.11.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	FERNANDO VEA ANTONIO Santiago Milla 10-3º ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO S-5196-J FECHA 07.10.93 PRINCIPAL 1.000,-pts
GARRIDO PEÑEZ ANTONIO Carmen Medrano 2 CALAHORRA (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO - - FECHA 21.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts	GARRIDO-PEÑEZ ARADIOS DOMACILAIN Roya 25-2º ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-7714-L FECHA 08.11.93 PRINCIPAL 2.000,-pts
GARCIA FORTA ALFONSO F. Garcia Lora 10-1º I ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-4259-S FECHA 05.12.93 PRINCIPAL 1.000,-pts	GUTIERREZ HERCE SICO General Franco 25 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-7011-J FECHA 22.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts
HERCE MARTINEZ DE QUEL M. Borona 6 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-4312-H FECHA 27.10.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	HERNANDEZ JUANES PED JAVIER Marques Ensenada 37-6º D LUXEMBOURG SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO NA-6817-AC FECHA 08.09.93 PRINCIPAL 2.000,-pts
HERNANDEZ MARTOS Mª TERESA Eliaseo Larena 21 ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-7745-J FECHA 22.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts	LORENTE ENCISO JOSE ANTONIO Miguel Cervantes 9-1º D ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-6964-S FECHA 26.08.93 PRINCIPAL 1.000,-pts
MARTIN GARCIA ANTONIO JESUS Santos Ascarza 18-1º LOGRONO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-9511-K FECHA 26.11.93 PRINCIPAL 2.000,-pts	MARTIN HERNANDEZ BENEDICTO Ramón Subirán 51-1º CALAHORRA (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO - - - FECHA - - - PRINCIPAL 2.000,-pts
MARTINEZ SEGURA JESUS Soria 1-1º A ARNEO (La Rioja) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO 10-6198-S FECHA 11.11.93 PRINCIPAL 1.000,-pts	MIGUEL CAMANA JESUS de Peña Pico s/n OLVEGA (Soria) SANCION TRAF/LUCAL 1.993 VEHICULO SO-2718-S FECHA 21.11.93 PRINCIPAL 2.000,-pts

NIVELA GARCIA MANUEL
Ventura Rodriguez 48
ZARAGOZA
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO BT-5925-AR
FECHA 08.10.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

PEREZ VIGORRA JUAN JOSE
Piscota 1-4 G
ARREJO
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-2576-M
FECHA 10.08.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

PETROL RIOJA S.L.
Pº Industrial El Sequero s/n
AMARAL (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-9727-L
FECHA 26.10.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

SALAZAR TERRELLAS MARIAS
Avda de Madrid 191 bajo
LOGRONO
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-4215-L
FECHA 10.12.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

SOLANA GARCIA Mª LUISA
Carretera 16-7º
ARREJO (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-2174-G
FECHA 11.08.93
PRINCIPAL 2.000,-pts

HERNANDEZ ANGEL

UNESTELLAS Rº/CONVERA RIO A.
EXTINCION INCENDIOS 1.999
Intervencion Bomberos 18.09.93
PRINCIPAL 29.600,-pts

FERNANDEZ QUINTANA MARIA
Conde 11 ARREJO (La Rioja)
SEQUESTO SOBRE VEHICULOS 1.999
MATRICULA 2-4212-C Renault 12
PRINCIPAL 6.500,-pts

ORTEGA MARTINEZ ALBERTO
Dtor.Castrovieja 2-6º B
LOGRONO
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-3697-M
FECHA 26.08.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

PEREZ SEVILLA SOLANA ANTONIO
Pº Garcia Lorea 12-4º D
ARREJO
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-5472-I
FECHA 19.12.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

MIVAS ORTEGA Mª TULONES
Pº Constitución 116-4º
AMARAL (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
VEHICULO IO-2102-K
FECHA 20.12.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

SEVILLA HERNEIRO SANTIAGO
Avda de Eliseo Lerena 21
ARREJO
SANCION TRAF/LOCAL 1.999
IO-8019-L VEHICULO
FECHA 10.11.93
PRINCIPAL 1.000,-pts

GALAN JESUS
Ramón Soprano 5
ARREJO de CALVEDO Bº/C.R.ALHAMA
Extincion Incendios 1.999
Intervencion Bom/ 26.09.93

PRINCIPAL 11.900,-pts

ONGS SEGURA Maria e HIJOS
Pº Libertad 1-1º
ARREJO
TASA CELENTERIOS 1.999
NUMEROS 1,2 y 3
PRINCIPAL 2.600,-pts

LARIZGOITIA PICAZA MªBEGONA
Alsedo Bustamante 2
SANTANDER (Cantabria)
SANCION TRAF/LOCAL 878/94P
VEHICULO S-2713-AB
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

BLASCO Y JORDAN CARLOS
Carretera Nacional 301 Km 392
ZARAGOZA
SANCION TRAF/LOCAL 797/94P
VEHICULO 2-4217-M
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

GARCIA BARCO MURIA MARIA
Andrea Doria 47
ES VIVER (Balears)
SANCION TRAF/LOCAL 426/94P
VEHICULO M-5213-EB
PRINCIPAL SANCION 5.000,-pts

GOMEZ MENDES LUIS JAVIER
Rio Caudal 2 O-4244-AF
ATALAYA (Asturias)
SANCION TRAF/LOCAL 393/94P
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

GONZALEZ JIMENEZ JOSE ANSEL
A.Benito Alfaro 12
AGUILAR DE RIO ALHAMA (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 715/94P
VEHICULO IO-0198-J
PRINCIPAL SANCION 6.000,-pts

CALLEJA PEREZ LUIS
Plaza Constitución 1
CALAHORRA (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 906/94P
VEHICULO IO-7161-P
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

LAFUENTE ZUNEDA JAVIER
Las Heras 2
TORMANTOS (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 570/94P
VEHICULO IO-7189-J
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

AGUIRRE ARETIO JOSE
Cabezo 84
CALAHORRA
I.V.T.N.U PLUSVALIA 1.993
Transmision 02.04.90
DEUDA PRINCIPAL 25.191,-pts

EMILIO CIDUGOSA MAZO S.A.
Venta baja s/n
SAN ADRIAN (Navarra)
SANCION TRAF/LOCAL 811/94P
VEHICULO NA-0656-AG
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

VARGAS RODRIGUEZ GUADALUPE
Horno 9
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

CARRILLO FERNANDEZ ANTONIO
Cta.Curruca 19
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1993
PRINCIPAL 912,-pts

FRUTAS CALAHORRA S.A.
Nelaiver A- 14
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 3.731,-pts

HERNANDEZ HERNANDEZ AMPARO
Horno 5
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 3.148,-pts

JIMENEZ BLAZQUEZ FULGENCIO
Horno 17
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

RIDRUEJO LOPEZ CONCEPCION
Minglanillos 2
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

TALAVERA MATUTE JOSE LUIS
Velasquez 31-2- 1º Izqda A
CALAHORRA
TASA BASURAS 1.993
PRINCIPAL 3.860,-pts

MORAL ALVARADO ALFONSO
Portillo la Rosa 20-1º
CALAHORRA
TASA BASURAS 1.993
PRINCIPAL 2.573,-pts

LARIZGOITIA PICAZA MªBEGONA
Alsedo Bustamante 2
SANTANDER (Cantabria)
SANCION TRAF/LOCAL 737/94P
VEHICULO S-2713-AB
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

POLIMUR S.A.
Miguel Servet 1
ARCAIA (Murcia)
SANCION TRAF/LOCAL 787/94P
VEHICULO MU-5041-AN
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

MARTINEZ RUIZ DOMINGO
General Mola 67
QUEL (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 603/94P
VEHICULO IO-3903-F
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

MARTINEZ RUIZ DOMINGO
General Mola 67 IO-3903-F
QUEL (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 604/94P
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

AZOFRA MONASTERIO JOSE MARIA
Nueva 3
BOBADILLA (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 592/94P
VEHICULO IO-1394-M
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

LAZARO VALLEJO MARIA JESUS
Calvo Sotelo,3
ALBelda DE IREGUA (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 635/94P
VEHICULO CF-5901-X
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

ESCOB CAÑIZES PILAR
Moreillon 15
ALDEANUEVA DE E. (La Rioja)
SANCION TRAF/LOCAL 666/94P
VEHICULO M-5974-GT
PRINCIPAL SANCION 6.000,-pts

MARTINEZ VILLOSLADA FELIX
Avda Estacion 8-1º E
CALAHORRA
FACTURA DE AGUAS 1.993
Contador nº 93.072.435
DEUDA PRINCIPAL 8.648,-pts

VARGAS RODRIGUEZ GUADALUPE
Horno 9
FACT/TASA BASURAS 1.992
CTF.Nº 68 bis/94
FECHA ALTA 04.03.92
DEUDA PRINCIPAL 2.340,-pts

ARENZANA LAYDA JESUS
Mercabillita 22
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 1.333,-pts

ECHEVARRIA JIMENEZ Mª
Palacio 7
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

GONZALEZ ORTEGA ANGEL
Palacio 31
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

HERNANDEZ HERNANDEZ RAJUNDO
Horno 3
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/1º 1.993
PRINCIPAL 13.817,-pts

RIANO PEREZ MOISES
Horno 14
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

LUIS SAN CRISTOBAL VICENTE
Murallas 21
CALAHORRA
STRO DE AGUA PP/ 1º 1.993
PRINCIPAL 912,-pts

MUQUIZ VEGA VICTOR MANUEL
Eras 57
CALAHORRA
TASA BASURAS 1.993
PRINCIPAL 3.860,-pts

INTER PROYECTOS INDUSTRIALES
Miguel Cervantes 12
CALAHORRA
TASA BASURAS 1.993
PRINCIPAL 6.490,-pts

Arnedo, 17 de Mayo de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Notificación de apremio

III.C.1215

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico a los deudores en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de R.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advirtiéndoles, que de no efectuar el ingreso en los plazos indicados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes o derechos.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

GONZALEZ AGUIRREBURU LUISA
Guastaria, 20-4º Izqda.
VEROARA (Guipuzcoa)
SANCION TRAF/LOCAL 660/94P
VEHICULO SS-4245-AN
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

ZABALETA ALDUNCIN Mª JESUS
EASO 19- 2º B
SAN SEBASTIAN (Guipuzcoa)
SANCION TRAF/LOCAL 723/94P
VEHICULO SS-0419-Y
PRINCIPAL SANCION 3.000,-pts

GOY BURON FRANCISCO
Portillo de la Plaza 10
CALAHORRA
TASA BASURAS 1.993
PRINCIPAL 3.860,-pts

Calahorra, 17 de Mayo de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

Diligencia de embargo

III.C.1216

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En la tramitación de expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, he dictado en cada uno de los expedientes providencia de embargo, siguiendo el procedimiento como determinan los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Como resultado de ser las actuaciones negativas en las diligencias tramitadas, y desconociéndose otros bienes de prelación dispongo, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

EL EMBARGO DE LOS VEHICULOS QUE SE CITAN A CONTINUACION.

HERNANDEZ RUIZ PEDRO J.
General Franco 80
CORERA (La Rioja)
Expediente 636/94
VEHICULO LO-9157-P
DEUDA PRINCIPAL 4.000,-pts
APREMIO 800,-pts
COSTAS PROVISION/3.000,-pts

OCHOA ORTEGA MARIA PAZ
Avda de la Rioja s/n
EL VILLAR DE ARNEDE (La Rioja)
Expediente 104/93
DEUDA PRINCIPAL 4.000,-pts
APREMIO 800,-pts
COSTAS PROVISION/3.000,-pts
VEHICULO LO-8833-G

HERAS ESPINOSA ANGEL
Carretera s/n
EL VILLAR DE ARNEDE (La Rioja)
Expediente 317/92
VEHICULO LO-2835-E
DEUDA PRINCIPAL 2.500,-pts
APREMIO 500,-pts
COSTAS PROVISION/3.000,-pts

RUIZ GARCIA MIGUEL
General Mola, 20
EL VILLAR DE ARNEDE (La Rioja)
Expediente 620/93
VEHICULO LO-2748-G
DEUDA PRINCIPAL 4.000,-pts
APREMIO 800,-pts
COSTAS PROVISION/3.000,-pts

HERREROS SAENZ JOSEFINA
Beatos Mena y Navarrete 8-42
LOGROÑO
Expediente 612/94
VEHICULO BI-3531-Y
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

RICO RUEDA JOSE LUIS
Santos Ascarza 21-62
LOGROÑO
Expediente 616/94
VEHICULO BI-9326-AB
DEUDA PRINCIPAL 5.000,-pts
APREMIO 1.000,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

VIDAURRE ORTEGA JESUS ANDRES
Avda de la Paz 5
LOGROÑO
Expediente 621/94
VEHICULO LO-3160-I
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

LEON RAMOS ARMINDA INES
Avda de la Constitución 36
LOGROÑO
Expediente 779/94
VEHICULO LO-7067-G
DEUDA PRINCIPAL 6.000,-pts
APREMIO 1.200,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

SAINZ KALO JESUS MIGUEL
Luis Barrón 29-12
LOGROÑO
Expediente 619/94
VEHICULO NA-7953-K
DEUDA PRINCIPAL 6.000,-pts
APREMIO 1.200,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

CEPEDA GARCIA JUAN JOSE
San Antón 52
ALFARO (La Rioja)
Expediente 627/94
VEHICULO LO-4439-K
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

HERNANDEZ MORENO MANUEL
Nueva de Cameros 3
ALFARO (La Rioja)
Expediente 633/94
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts
VEHICULO LO-7569-E

MARTINEZ DE BLAS JESUS
Padre Marín 31-32
LOGROÑO
Expediente 485/94
VEHICULO LO-4951-G
DEUDA PRINCIPAL 2.500,-pts
APREMIO 500,-pts
COSTAS PROVISION/3.000,-pts

MARTINEZ KALLO M^o CRUZ
Parruco Pablo Díez 129-52
TRASCASTRO (León)
Expediente 756/94
VEHICULO LE-3424-N
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

BAROJA FERNANDEZ HUGO
Casario Bainta Barri
GAMIZ FICA (Vizcaya)
Expediente 759/94
VEHICULO BI-0432-BK
DEUDA PRINCIPAL 16.000,-pts
APREMIO 3.200,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

MARTINEZ ORTE JOSE VICENTE
J.N^o Lopez de Toledo 2
LOGROÑO
Expediente 615/94
VEHICULO LO-6418-J
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

PECINA GREGO PEDRO
Plator Rosales 5
LOGROÑO
Expediente 778/94
VEHICULO LO-3202-M
DEUDA PRINCIPAL 3.000,-pts
APREMIO 600,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

ALARCON RODRIGUEZ JESUS
Plana Resano s/n
ARNEDE
Expediente 1.797/92
VEHICULO B-5047-GB
DEUDA PRINCIPAL 5.000,-pts
APREMIO 1.000,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

SANTIAGO ALFARO FRANCISCA DE
Santiago el Viejo 23
CALAHORRA
Expediente 06/94
VEHICULO LO-3815-I
DEUDA PRINCIPAL 4.000,-pts
APREMIO 800,-pts
COSTAS PROVISION/ 3.000,-pts

Doy traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), apremio y precinto donde fueren hallados.

Se requiere a los deudores por este edicto, para que se presenten en el expediente y satisfagan el pago de la deuda, y en su defecto, depositen las llaves del vehículo embargo junto con la documentación en esta Recaudación, supliéndose a su costa de no ser entregadas, siguiéndose la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, pueden interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso No se paraliza excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que traslado al Boletín Oficial de La Rioja como determina el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y conocimiento de los expedientes por esta diligencia de Notificación-Embargo y Requerimiento.

Calahorra, 17 de Mayo de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

Precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio III.C.1220

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 24 de Febrero de 1.994, provisional relativo a fijación de Precio Público, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, siendo el texto íntegro de la fijación el siguiente:

FIJACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, eleva a la Corporación, la siguiente propuesta de fijación de Precio Público:

TARIFA:

Los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen en virtud del tiempo invertido en la prestación del servicio, cuyo coste por hora asciende a 1.000,-pts., y las rentas mensuales declaradas por los beneficiarios en la siguiente escala:

Renta mensual capita (R)	Porcentaje de costo por hora	Precio Público hora
hasta 25.0007-pts./mes	50%	50,-pts
25.001 a 30.000,-pts/mes	100%	100,-pts
300.001 a 35.000,-pts/mes	15%	150,-pts
35.001 a 40.000,-pts/mes	20%	200,-pts
40.001 a 45.000,-pts/mes	25%	250,-pts
45.001 a 50.000,-pts/mes	30%	300,-pts
50.001 a 55.000,-pts/mes	35%	350,-pts
55.001 a 60.000,-pts/mes	40%	400,-pts
60.001 a 65.000,-pts/mes	50%	500,-pts
65.001 a 70.000,-pts/mes	60%	600,-pts
70.001 a 75.000,-pts/mes	70%	700,-pts
75.001 a 80.000,-pts/mes	80%	800,-pts
más de 80.000,-pts/mes	100%	1.000,-pts

Si el beneficiario formara parte de una unidad familiar integrada por una persona más que no tuviera ningún, tipo de ingresos, los valores de renta (R) que constan en la anterior escala, se verán corregidos aplicando la siguiente formula:

$$R = \frac{\text{rentas familiares mensuales}}{2}$$

NORMAS DE APLICACION

1.— En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calahorra dicta la presente imposición de Precio Público que tiene por objeto la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

2.— Tiene la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, toda aquella persona física que, en atención a sus circunstancias, sea receptora o usuaria del expresado servicio público, que le habrá sido prescrito previamente por un/a Diplomado/a en Trabajo Social, y para el que le habrá obtenido la oportuna autorización administrativa.

3.— Están obligados al pago del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, todos los beneficiarios de la prestación del expresado servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio público de referencia, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito, su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público,

el servicio no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

5.— Las personas interesadas en ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Calahorra a través de sus Servicios Sociales Municipales, a cuyo frente el o la Diplomado/a Social que corresponda, procederá al estudio de las circunstancias particulares individuales y familiares del solicitante, informando favorablemente o no la prestación del servicio público en función de las mismas y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

6.— Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público, se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de los servicios prestados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago, que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

7.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.— En lo no regulado por estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de La Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazo; que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 26 de Abril de 1.994.— La Alcaldesa.

DON LUIS FLORES GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1.994, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 6.— FIJACION DE PRECIO PUBLICO, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Examinado el expediente que se tramita para la fijación de Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Resultando: Que se ha presentado moción de la Alcaldía Presidencia, acompañada de propuesta de fijación del Precio Público y estudio técnico-económico.

Considerando:

1) Que el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

2) Que los precios públicos son contraprestaciones pecuniarias, en razón a la prestación de un servicio público o realización de actividad administrativa, que han de satisfacer los ciudadanos que los utilicen; por decisión propia o voluntaria.

3) Que el art. 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, determina que el precio público como mínimo, ha de cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, para lo cual se acompaña estudio técnico-económico. No obstante, se autoriza la fijación de un precio público por debajo de los límites previstos en la Ley, cuando, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, así lo aconsejen, pero habrá de consignarse en el presupuesto de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura del servicio o actividad.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Sanidad y Bienestar Social, en su reunión del día 16 de febrero de 1.994.

Visto, igualmente, el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 1.994.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos favorables del Grupo Socialista, y seis contrarios del Grupo Popular, de los quince miembros presentes, de los diecisiete que de derecho y hecho lo componen, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la fijación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los siguientes términos:

TARIFA:

Los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecen en virtud del tiempo invertido en la prestación del servicio, cuyo coste por hora asciende a 1.000,-pts., y las rentas mensuales declaradas por los beneficiarios en la siguiente escala:

Renta mensual capita (R)	Porcentaje de costo por hora	Precio Público hora
hasta 25.0007,-pts./mes	5%	50,-pts
25.001 a 30.000,-pts./mes	10%	100,-pts
300.001 a 35.000,-pts./mes	15%	150,-pts
35.001 a 40.000,-pts./mes	20%	200,-pts
40.001 a 45.000,-pts./mes	25%	250,-pts
45.001 a 50.000,-pts./mes	30%	300,-pts

50.001 a 55.000,-pts./mes	35%	350,-pts
55.001 a 60.000,-pts./mes	40%	400,-pts
60.001 a 65.000,-pts./mes	50%	500,-pts
65.001 a 70.000,-pts./mes	60%	600,-pts
70.001 a 75.000,-pts./mes	70%	700,-pts
75.001 a 80.000,-pts./mes	80%	800,-pts
más de 80.000,-pts./mes	100%	1.000,-pts

Si el beneficiario formara parte de una unidad familiar integrada por una persona más que no tuviera ningún tipo de ingresos, los valores de renta (R) que constan en la anterior escala, se verán corregidos aplicando la siguiente formula:

$$R = \frac{\text{rentas familiares mensuales}}{2}$$

NORMAS DE APLICACION

1.— En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calahorra dicta la presente imposición de Precio Público que tiene por objeto la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

2.— Tiene la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, toda aquella persona física que, en atención a sus circunstancias, sea receptora o usuaria del expresado servicio público, que le habrá sido prescrito previamente por un/a Diplomado/a en Trabajo Social, y para el que habrá obtenido la oportuna autorización administrativa.

3.— Están obligados al pago del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, todos los beneficiarios de la prestación del expresado servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio público de referencia, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito, su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

5.— Las personas interesadas en ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Calahorra a través de sus Servicios Sociales Municipales, a cuyo frente el o la Diplomado/a Social que corresponda, procederá al estudio de las circunstancias particulares individuales y familiares del solicitante, informando favorablemente o no la prestación del servicio público en función de las mismas, y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

6.— Las liquidaciones correspondientes a las deudas por este Precio Público, se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, en función de los servicios prestados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago, que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

7.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.— En lo no regulado por estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.— Exposición pública del presente acuerdo provisional, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— VºBº La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación inicial de proyecto de obras de redes de distribución y saneamiento del acceso al cementerio municipal en la localidad de Camprovin (La Rioja) III.C.1221

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de Mayo de 1994, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1994.

— Título: Redes de distribución y saneamiento del acceso al cementerio municipal en la localidad de Camprovin (La Rioja).

— Presupuesto de contrata: 4.907.987 Pts.

— Autor del Proyecto: D. Luis María López González.

Lo que se hace público a los efectos de examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Camprovin, a 14 de Mayo de 1994.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 1992 III.C.1222

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación

En Gimileo, a 12 de Mayo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre actividades económicas III.C.1223

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Reguladora del Coeficiente Único a aplicar sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública del expediente efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Rioja núm. 28, de 5 de Marzo de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con 105 arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Rioja, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Hervias, a 2 de mayo de 1.994.— El Alcalde.

JOSE MARIA LAS HERAS RAMIREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HERVIAS (LA RIOJA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada con fecha de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

III.— MODIFICACION DE LOS TIPOS DE I.A.E., TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 22/93.— Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del expediente incoado a su instancia, por Decreto de fecha 28 de enero de 1.994, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, en el cual obra informe del secretario Interventor, así como propuesta fijación de tipo único

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer una escala de índices de situación, dadas las características del municipio y la circunstancia, en el supuesto de aplicar los citados índices, de que la gestión del Impuesto debe de ser ejercida por la Administración del Estado.

Estando todos de acuerdo en la necesidad de rebajar el actual tipo aplicable, se inicia debate entre los asistentes, acordándose tras someterse el asunto a votación, por unanimidad, fijar como tipo aplicable en I.A.E., a partir del presente ejercicio, el 0,80.

Y para que surta los oportunos efectos libro la presente, en Hervias, a dos de mayo de 1.994.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

INDICE DE APLICACION.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1.994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION.— La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 9 de febrero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza III.C.1224

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Abril de 1.994, acordó aprobar los siguientes padrones fiscales:

— Precio Público por suministro de agua a domicilio correspondiente al 2º semestre de 1.993.

— Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento (2º semestre de 1.993).

— Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos (2º semestre de 1.993).

Los referidos padrones quedan expuestos al público a efectos de que los interesados puedan, en su caso interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente se anuncia el periodo de recaudación en voluntaria durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar, días y horas de pago: Oficinas municipales, de lunes a viernes (días laborales) en horario de oficina.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria sin haberse hecho efectivo se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza en vía ejecutiva, con recargo del 20% más intereses de demora y gastos de procedimiento a que diesen lugar.

Huércanos, a 12 de Mayo de 1.994.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificaciones

III.C.1226

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario.

Por giro postal.

RECURSOS

Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 7 de Abril de 1994.- El Secretario General.

NOTIFICACIONES

INSTALACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

TITULAR: Sáenz, Blanco, Montserrat y dos más

D.N.I./C.I.F.: G-26.191.569

DOMICILIO: Gonzalo de Berceo 16, BJ-3

Nº LIQUIDACION 94/4312

HECHO IMPONIBLE: Alta en el impuesto

IMPORTE: 5.486 pts.

TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: Benítez, Pérez, Concepción

D.N.I./C.I.F.: 43.612.660

DOMICILIO: Avda. Portugal 19, 2º DR

Nº LIQUIDACION: 93/25346

HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro

IMPORTE: 3.894 pts.

TITULAR: Ibáñez, González, Antonio
D.N.I./C.I.F.: 14.378.491
DOMICILIO: Avda. República Argentina 52, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 93/25554
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 4.681 pts.

TITULAR: Alonso, Arrinda, Margarita
D.N.I./C.I.F.: 16.428.751
DOMICILIO: Rodríguez Paterna 8, 1º-1ª
Nº LIQUIDACION: 94/3607
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 658 pts.

TITULAR: Berges, Del Río, Francisco Javier
D.N.I./C.I.F.: 16.551.499
DOMICILIO: Luis de Ulloa 7 B, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/5113
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 3.870 pts.

TITULAR: Berges, Del Río, Francisco Javier
D.N.I./C.I.F.: 16.551.499
DOMICILIO: Luis de Ulloa 7 B, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/6978
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 2.969 pts.

TITULAR: Bezares, Apellániz, Gregorio
D.N.I./C.I.F.: 16.495.643
DOMICILIO: Travesía de Piqueras 10, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/4199
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 13.285 pts.

TITULAR: Carnes Munguía, S.L.
D.N.I./C.I.F.: B-48.214.431
DOMICILIO: Benemérito Cuerpo Guardia Civil 13, Ep
Nº LIQUIDACION: 94/4591
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 2.859 pts.

TITULAR: Carrillo, Pérez, Mª Rosa
D.N.I./C.I.F.: 9.175.404
DOMICILIO: La Ribera 1, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/4292
IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 2.208 pts.

TITULAR: De Paz, Infante, Joaquín
D.N.I./C.I.F.: 11.990.424
DOMICILIO: Avda. Navarra 2, EP-4
Nº LIQUIDACION: 94/3551
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 1.126 pts.

TITULAR: Dur Climatización, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A-26.107.797
DOMICILIO: Cantabria 27, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/5999
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 5.339 pts.

TITULAR: Gas Icoisa Rioja, S.I
D.N.I. /C. I.F.: B-26.128.637
DOMICILIO: Gonzalo de Berceo 16, BJ-3
Nº LIQUIDACION: 94/4310
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 1.649 pts.

TITULAR: Miguel y Marañón, S.L.
D.N.I./C.I.F.: B-26.003.426
DOMICILIO: Portales 19, Esc. I, 2º
Nº LIQUIDACION: 94/5178
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 2.473 pts.

TITULAR: Miguel Y Marañón, S.L.
D.N.I./C.I.F.: B-26.003.426
DOMICILIO: Portales 19, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/5179
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 3.720 pts.

TITULAR: Ramos, Moreno, Mª Teresa
D.N.I./C.I.F.: 16.517.566
DOMICILIO: Avda. Jorge Vigón 37, 2º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/4164
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 8.324 pts.

TITULAR: Ridruejo, Arancón, Máximo
D.N.I./C.I.F.: 16.695.060
DOMICILIO: El Cristo 11, 3º
Nº LIQUIDACION: 94/4299
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 821 pts.

TITULAR: Rodríguez, Soldevilla, Pilar
D.N.I./C.I.F.: 16.495.732
DOMICILIO: Labradores 1, 3º- E
Nº LIQUIDACION: 94/6635
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 4.028 pts.

TITULAR: Rojo, Madurga, Juan José
D.N.I./C.I.F.: B-16.526.799
DOMICILIO: Rey Pastor 19, 3º DR
Nº LIQUIDACION: 94/1935
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 410 pts.

TITULAR: Sociedad Cooperativa San Mateo
D.N.I./C.I.F.: F-26.006.536
DOMICILIO: Polígono de Cantabria Parcela 25, CS
Nº LIQUIDACION: 94/5408
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 896 pts.

TITULAR: Sociedad Cooperativa San Mateo
D.N.I./C.I.F.: F-26.006.536
DOMICILIO: Polígono de Cantabria Parcela 25, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/6974
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro
IMPORTE: 61.970 pts.

Notificación

III.C.1227

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en período voluntario.

Por giro postal.

RECURSOS Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 17 de Mayo de 1994.- El Secretario General.

TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: RUIZ, ORGAZ, ROMAN
D.N.I./C.I.F.: 16.465.483 J
DOMICILIO: ALBIA DE CASTRO Nº 9,1º
Nº LIQUIDACION: 93/24686
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la C/ Manantiales Nº 13,1º IZ
IMPORTE: 2.253 Pts

TITULAR: ALGABA, GOMEZ, ALONSO
D.N.I./C.I.F.: 76.215.127 G
DOMICILIO: AVDA. REPUBLICA ARGENTINA Nº 12,5º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/1986
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 93/26526 por 53 M3. consumidos.
IMPORTE: 2.288 Pts

TITULAR: Almacenes Valdecantos, S.L.
D.N.I./C.I.F.: 26.011.874 B
DOMICILIO: Avda. Lobete Nº 12, BJ
Nº LIQUIDACION: 94/6977
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/5117 por 272 M3. de diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 16.126 Pts

TITULAR: ALVAREZ, GASTON, LEOPOLDO
D.N.I./C.I.F.: 72.643.604 J
DOMICILIO: Barriocepo Nº 60 BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/9103
HECHO IMPONIBLE: Baja del suministro de agua.
IMPORTE: 16.310 Pts

TITULAR: APARICIO, PEREZ, JULIO
D.N.I./C.I.F.: 14.508.457 B
DOMICILIO: Belchite Nº 5, Esc-D, 6º IB
Nº LIQUIDACION: 94/1938
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 93/28081 por baja del suministro.
Diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 3.894 Pts

TITULAR: ARAGON, RUIZ, JOSE JULIAN
D.N.I./C.I.F.: 16.523.107 E
DOMICILIO: Pérez Galdós Nº 25, 1º DR
Nº LIQUIDACION: 94/8203
HECHO IMPONIBLE: Baja del suministro de agua.
IMPORTE: 3.137 Pts

TITULAR: ARNEDO, SAENZ, MANUEL
D.N.I./C.I.F.: 16.422.681 Z
DOMICILIO: Avda. Paz Nº 66, 2º DR
Nº LIQUIDACION: 94/7613
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.319 Pts.

TITULAR: BACAICOA, GARCIA, RICARDO
D.N.I./C.I.F.: 16.378.391 E
DOMICILIO: San Antón Nº 12, 3º
Nº LIQUIDACION: 94/2675
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 62.334 Pts.

TITULAR: BAR LOCAL, S.C.
D.N.I./C.I.F.: 26.162.560 G
DOMICILIO: Esteban Manuel Villegas 19, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/3559
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/2376 por 167 M3. consumidos.
IMPORTE: 9.707 Pts

TITULAR: BASALDUA BASTERRECHEA, HIPOLITO
D.N.I./C.I.F.: 30.607.311 S
DOMICILIO: Doce Ligero de Artillería Nº 21, 2º
Nº LIQUIDACION: 94/7072
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 13.688 Pts

TITULAR: BIS T.T.C.B.
D.N.I./C.I.F.: 26.164.103 E
DOMICILIO: Doce Ligero de Artillería Nº 39, 4º B
Nº LIQUIDACION: 94/2050
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.240 Pts.

TITULAR: CASTEJON, SALAZAR, MARIA LUISA
D.N.I./C.I.F.: 16.504.957 L
DOMICILIO: Marqués de San Nicolás Nº 90, 1º
Nº LIQUIDACION: 94/7853
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.639 Pts

TITULAR: COGOLLUDO, MARTINEZ, HILARIO
D.N.I./C.I.F.: 16.484.758 Z
DOMICILIO: Ingenieros Pino y Amorena Nº 18, 3º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/8520
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.639 Pts.

TITULAR: COMARES, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A26.045.138
DOMICILIO: Circunde 35 D, BJ
Nº LIQUIDACION: 94/10063
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.492 Pts

TITULAR: DUR CLIMATIZACION, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 26.107.797
DOMICILIO: Plaza Fermín Gurbindo Nº 4, BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/7576
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 3.903 Pts.

TITULAR: EMPRESA MEFASA, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 26.055.517
DOMICILIO: Avda. Navarra Nº 5
Nº LIQUIDACION: 94/6997
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/3638 por 4088 M3. de diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 246.065 Pts.

TITULAR: EVANGELIO, ORTIZ, AMADOR
D.N.I./C.I.F.: 16.312.778 M
DOMICILIO: Gral. Vara de Rey Nº 11, BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/5129
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.371 Pts

TITULAR: GALLO, LOPEZ, MARIA IRENE
D.N.I./C.I.F.: 33.320.474 Y
DOMICILIO: Avda. Pérez Galdós Nº 76, 2º C
Nº LIQUIDACION: 94/8172
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.

IMPORTE: 2.093

TITULAR: HERNANDEZ, SAENZ, MARIA DE LAS HERAS
D.N.I./C.I.F.: 16.514.696 Y
DOMICILIO: Portales 49, 4 DR
Nº LIQUIDACION: 94/5217
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.512 Pts.

TITULAR: JIMENEZ, MONTES, JUAN
D.N.I./C.I.F.: 26.367.076 Z
DOMICILIO: BARRIOCEPO 20, 1º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/9219
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.134 Pts.

TITULAR: LOPEZ, PEREDA, SUSANA BEGOÑA
D.N.I./C.I.F.: 16.578.484 S
DOMICILIO: El Coso Nº 5, ET-IZ
Nº LIQUIDACION: 94/5116
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 5.150 Pts

TITULAR: LUQUE, LUQUE, JOAQUIN
D.N.I./C.I.F.: 25.286.966 F
DOMICILIO: Avda. Viana Nº 20 ET
Nº LIQUIDACION: 94/554
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.936 Pts.

TITULAR: MARTINEZ, AGUIRRE, VICENTA
D.N.I./C.I.F.: 16.467.538 K
DOMICILIO: San José de Calasanz Nº 23, BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/7486
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.639 Pts.

TITULAR: OBADA, MOHAMED
D.N.I./C.I.F.: 1.100.003 M
DOMICILIO: Avda. Portugal 8, 1º 6
Nº LIQUIDACION: 94/7905
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.639 Pts.

TITULAR: OFIMATICA 90, S.A.
D.N.I./C.I.F.: 26.034.025 A
DOMICILIO: Antonio Sagastuy 1, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/9827
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua
IMPORTE: 9.998 Pts.

TITULAR: PARTKOR, S.L.
D.N.I./C.I.F.: 26.117.408 B
DOMICILIO: Gran Vía Nº 30, BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/7619
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 8.892 Pts

TITULAR: PEREZ, BERNALDO DE QUIROS, NICOLAS
D.N.I./C.I.F.: 7.792.681 M
DOMICILIO: Caballero de La Rosa Nº 12, 2º DR
Nº LIQUIDACION: 94/4120
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 13.106 Pts

TITULAR: PROMOCIONES ORAIN, S.A.
D.N.I./C.I.F.: 26.057.745 A
DOMICILIO: Gran Vía Nº 61, EP-9
Nº LIQUIDACION: 94/6397
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.838 Pts

TITULAR: RECAMBIOS ELECTROMECANICOS COLON, S.L.
D.N.I./C.I.F.: 26.074.922 B
DOMICILIO: Avda. Colón Nº 71, BJ-4
Nº LIQUIDACION: 94/6703
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/3255 por 305 M3. de diferencia desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 18.025 Pts

TITULAR: RODRIGUEZ, SANTAMARIA, MARIA JESUS
D.N.I./C.I.F.: 34.088.574 K
DOMICILIO: Ingeniero La Cierva Nº 8, 5º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/8192
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.457 Pts.

TITULAR: ROMAITZ, S.A.
D.N.I./C.I.F.: 26.055.111 A
DOMICILIO: Luis Barrón Nº 9, BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/10377
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 5.151 Pts.

TITULAR: SANCHEZ, GADEA, MANUEL
D.N.I./C.I.F.: 16.313.576 K
DOMICILIO: San Agustín 6, 4º
Nº LIQUIDACION: 94/7973

HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.639 Pts.

TITULAR: SAENZ GIL, TIMOTEO
D.N.I./C.I.F.: 16.312.118 N
DOMICILIO: Plaza Virgen de la Esperanza Nº 3, 1º ED
Nº LIQUIDACION: 94/2051
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq.94/459 por 68 M3.consumidos
IMPORTE: 3.490 Pts.

TITULAR: SAENZ, SAENZ, ADOLFO
D.N.I./C.I.F.: 7.338.991 J
DOMICILIO: La Industria Nº 9, 5º C
Nº LIQUIDACION: 94/8234
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua
IMPORTE: 3.060 Pts

TITULAR: SOCIEDAD COOPERATIVA SAN MATEO
D.N.I./C.I.F.: 26.006.536 F
DOMICILIO: Poligono de Cantabria Parcela 25,BJ
Nº LIQUIDACION: 94/8149
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq.94/8149 por diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro
IMPORTE: 18.448 Pts.

TITULAR: TORRE, SAENZ FRANCISCO
D.N.I./C.I.F.: 16.347.632 Z
DOMICILIO: Madre de Dios Nº 92,BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/161
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 3.856 Pts

TITULAR: VILLAESCUSA, Faugeras, JUAN JORGE
D.N.I./C.I.F.: 16.526.310 M
DOMICILIO: Rey Pastor 31,4º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/6530
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 9.756 Pts

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

TITULAR: SIGÜENZA, DE BLAS, MARIA
D.N.I./C.I.F.: 16.396.259 I
DOMICILIO: Avda.de la Paz Nº 70,3º 1
Nº LIQUIDACION: 94/1834
HECHO IMPONIBLE: Derechos de contratación de agua.
IMPORTE: 10.600 Pts.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIO

TITULAR: D. MIGUEL SOLER GUILLEN
D.N.I./C.I.F.: 1918219 L
DOMICILIO: c/ BELCHITE 15- 3 CT.
Nº LIQUIDACION: 94/727
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 6770 Pts.

TITULAR: Dª KATIA CABELLO ALONSO
D.N.I./C.I.F.: 16562141 E
DOMICILIO: c/ SOMOSIERRA 7- 3 4
Nº LIQUIDACION 94/811
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 7310 Pts.

TITULAR: CONCHITA SELECCIONES INFANTILES S.A.
D.N.I./C.I.F.: A26038596
DOMICILIO: c/ PORTALES 30- BJ 1
Nº LIQUIDACION: 94/816
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 10540 Pts.

TITULAR: RHEJA RIOJA S.L.
D.N.I./C.I.F.: B26116632
DOMICILIO: c/ SAN AGUSTIN 8- BJ
Nº LIQUIDACION: 94/902
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 7040 Pts.

TITULAR: Dª LAURA MINERVA SARABIA BELLOSO
D.N.I./C.I.F.: 16564876 T
DOMICILIO: c/ PADRE CLARET 6- ET 2
Nº LIQUIDACION 94/910
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 7655 Pts.

TITULAR: D. AVELINO SAEZ ARRIOLS
D.N.I./C.I.F.: 16436676 W
DOMICILIO: c/ MARQUES DE SAN NICOLAS 66- 2 IZ
Nº LIQUIDACION: 94/911
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 7655 Pts.

TITULAR: Dª PILAR CASSOLA ESTERUELAS.
D.N.I./C.I.F.: 38485712 L
DOMICILIO: c/ SAN MILLAN 10- 5 IZ.
Nº LIQUIDACION: 94/917
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 15310 Pts.

TITULAR: D.JESUS JIMENEZ JIMENEZ
D.N.I./C.I.F.: 13286284 N
DOMICILIO: c/ HERRERIAS 10- 4 DR
Nº LIQUIDACION: 94/5194
HECHO IMPONIBLE: Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
IMPORTE: 14560 Pts.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULAR: CEBALLOS DIAZ CARMEN
D.N.I./C.I.F.: 16.533.965
DOMICILIO: PEREZ GALDOS 57,5º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/7408
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA M-5917-E1
IMPORTE: 7.290 Pts

TITULAR: ABUJA SUÑE, JUAN CARLOS
D.N.I./C.I.F.: 16.538.051
DOMICILIO: PLAZA MARTIN BALLESTEROS 16
Nº LIQUIDACION: 94/ 8009
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA B-3031 ET
IMPORTE: 15.390 Pts

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ,HERMINIA
D.N.I./C.I.F.: 9431318
DOMICILIO: PONIENTE 28 B, 1º C
Nº LIQUIDACION: 94/9072
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA B 8523-DU
IMPORTE: 7.290 Pts

TITULAR: GOMEZ ARRIOLA, BERNARDO
D.N.I./C.I.F.: 16.556.557
DOMICILIO: GUIPUZCOA 18 I BJ
Nº LIQUIDACION: 94/1343
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA LO 1500-A
IMPORTE: 8.330 Pts.

TITULAR: DEL BAÑO LLORCA, FRANCISCO JAVIER
D.N.I./C.I.F.: 36892430
DOMICILIO: CALVO SOTELO 23,1º DR
Nº LIQUIDACION: 94/9688
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA B-8614-NJ
IMPORTE: 7.290 Pts

Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones III.C.1228

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre Actividades Económicas.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Tesorería Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

RECURSO: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del/recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición de recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 6 de Mayo de 1994.- El Secretario General.

NOTIFICACIONES

TITULAR: IBERICA DE ENERGIAS SA
D.N.I.: A78071214
DOMICILIO: PASEO DE LA CASTELLANA,53
Nº LIQUIDACION: 93/24954
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 489.375

TITULAR: PEREZ SARABIA RAUL
D.N.I.: 16.326.623G
DOMICILIO: RUAVIEJA 46-1º
Nº LIQUIDACION: 93/27137
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 21.750

TITULAR: FILTAGUA SL
D.N.I.: B59.757.575
DOMICILIO: HUESCA 49,BJ-1
Nº LIQUIDACION: 93/26318
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 7.650

TITULAR: AMIN DAHSHAN MOHAMED
D.N.I.: X0735.540T
DOMICILIO: PIAMONTE 25
Nº LIQUIDACION: 93/26860
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 4.350

TITULAR: GARAYONDO AI BERDI MARIA LOURDES
D.N.I.: 15.355.260T
DOMICILIO: ARENAS 7
Nº LIQUIDACION: 93/26972
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 37.667

TITULAR: MOLINA LOPEZ M CARMEN
D.N.I.: 16.501.760L
DOMICILIO: VILLA PATRO 17
Nº LIQUIDACION: 93/27093
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 10.922

TITULAR: ORTEGA DE PEDRO MARIANO
D.N.I.: 15.141.875D
DOMICILIO: ALAMEDA 13,4º-B
Nº LIQUIDACION: 93/27120
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 14.500

TITULAR: RIVERO RODRIGUEZ JOSE
D.N.I.: 76.705.033X
DOMICILIO: BLAS LOPEZ 36,3º
Nº LIQUIDACION: 93/27170
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 58.000

TITULAR: RUBIO RIOJA ANGEL
D.N.I.: 16.529.522C
DOMICILIO: SAN FERNANDO 75
Nº LIQUIDACION: 93/27184
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 36.024

TITULAR: RUBIO RIOJA ANGEL
D.N.I.: 16.529.522C
DOMICILIO: SAN FERNANDO 75
Nº LIQUIDACION: 93/27185
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 41.008

TITULAR: THAKEND'S SL
D.N.I.: B26.200.972
DOMICILIO: CHILE 13,BJ-1
Nº LIQUIDACION: 93/27221
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 140.788

TITULAR: TRICIO SAEZ MIGUEL ANGEL
D.N.I.: 16.513.705G
DOMICILIO: RECREO 25
Nº LIQUIDACION: 93/27229 HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 22.391

TITULAR: VILLANUEVA BAYARRIZ ESTHER
D.N.I.: 51.900.166E
DOMICILIO: COLMENAR 11
Nº LIQUIDACION: 93/27245
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 4.350

TITULAR: TAMAYO ORTEGA JOSE RAMON Y OTRO
D.N.I.: G26.199.620
DOMICILIO: PADRE MARIN,4-4º-B
Nº LIQUIDACION: 93/27021
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 14.500

TITULAR: ECO SYSTEMS LAES SL
D.N.I.: B80.388.127
DOMICILIO: AVENIDA BADAJOZ 3
Nº LIQUIDACION: 94/4844
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 9.456

TITULAR: ECO SYSTEMS LAES SL
D.N.I.: B80.388.127
DOMICILIO: AVENIDA BADAMAZ 3
Nº LIQUIDACION: 94/4845
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 20.767

TITULAR: ZAIT SAMIR
D.N.I.: X1.434.448F
DOMICILIO: HERRERIAS 20,BJ.
Nº LIQUIDACION: 94/5112
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 10.811

TITULAR: M CONSUELO VIGARAY MEDINA Y OTRA
D.N.I.: G26.202.762
DOMICILIO: HUESCA 78,BJ-6
Nº LIQUIDACION: 94/4955
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 2.175

TITULAR: M CONSUELO VIGARAY MEDINA Y OTRA
D.N.I.: G26.202.762
DOMICILIO: HUESCA 78,BJ-6
Nº LIQUIDACION: 94/4956
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 11.711

TITULAR: GARCIA SOTO SATURNINO
D.N.I.: 16.536.714J DOMICILIO: AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/4894
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 29.000

TITULAR: HUSSAIN TALIB
D.N.I.: X1.391.680L
DOMICILIO: AVDA. PAZ 82-1º-B
Nº LIQUIDACION: 94/4916
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 2.175

TITULAR: CLAVIJO TEJADA SC
D.N.I.: G 26.202.655
DOMICILIO: AVDA. PAZ 40-2º-1Z
Nº LIQUIDACION: 94/4822
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 8.700

TITULAR: APARICIO PEREZ JULIO
D.N.I.: 14.508.457B
DOMICILIO: MARQUES ENSENADA,25-BJ-3
Nº LIQUIDACION: 94/4770
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 44.505

TITULAR: ECO SYSTEMS LAES SL
D.N.I.: B80.388.127
DOMICILIO: AVDA. BADAJOZ 3
Nº LIQUIDACION: 94/4844
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 9.456

TITULAR: ECO SYSTEMS LAES SL
D.N.I.: B80.388.127
DOMICILIO: AVDA. BADAJOZ 3
Nº LIQUIDACION: 94/4845
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 20.767

TITULAR: ZAIT SAMIR
D.N.I.: X1.434.448F
DOMICILIO: HERRERIAS 20,BJ
Nº LIQUIDACION: 94/5112
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 10.811

TITULAR: VIGARAY MEDINA M CONSUELO Y OTRA
D.N.I.: G 26.202.762
DOMICILIO: HUESCA 78,BJ-6
Nº LIQUIDACION: 94/4955
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 2.175

TITULAR: VIGARAY MEDINA M CONSUELO Y OTRA
D.N.I.: G26.202.762
DOMICILIO: HUESCA 78,BJ-6
Nº LIQUIDACION: 94/4956
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 11.711

TITULAR: GARCIA SOTO SATURNINO
D.N.I.: 16.536.714J
DOMICILIO: AVDA. REPUBLICA ARGENTINA 44,BJ-1
Nº LIQUIDACION: 94/4894
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
IMPORTE: 29.000

Notificación

III.C.1229

Ignorándose el actual titular del piso 1º DR del inmueble nº 14 de la

calle El Cristo, ya que resulta ser según Registro de la Propiedad D. JORGE INIGUEZ SALVO y teniendo conocimiento que falleció el día 6 de Octubre de 1993, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1994.

8. DEFICIENCIAS EN EL INMUEBLE N° 14 DE LA CALLE EL CRISTO.- Expte. A.S.10 -58/94.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. El informe emitido con fecha 2 de Marzo de 1994, por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, manifestando que, girada visita de inspección al edificio n° 14 de la calle El Cristo, se han detectado las siguientes deficiencias:

— Faldón de cubierta, colindante al sur con caja de escalera, con elementos portantes de madera deficientes por humedades y ataques xilófagos, con flechas superiores a las normales de necesaria consolidación o reposición. Revestimientos de la totalidad de cubierta con tejas movidas y terciadas.

— Cuerpos de mirador de fábrica de ladrillo muy deficientes, con carpintería deteriorada y sin acristalamiento, de necesaria reposición total o retirada.

— Deformación de solera en planta baja, en zona de portal recomendando revisión de red general de saneamiento.

— Fachadas con revestimientos fisurados, en posterior sueltos de la fábrica con peligro de caída.

2. La obligación que la Ley impone en el artículo 245 en relación con el 21.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio) a los propietarios de mantener 108 edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

3. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y servicios Urbanos de 7 de Marzo de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a los propietarios del inmueble n° 14 de la calle El Cristo, que a continuación se relacionan, para que en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 1, bajo dirección de técnico competente:

— Bajo: FERNANDO PEREZ ALONSO.

— 1º Dr.: JORGE INIGUEZ SALVO.

— 1º Iz.: ANGEL ROMO ETAYO.

— 2º: PEDRO GONZALO OCON CALVO.

— 3º: JULIO SANTOLAYA ORIO.

Segundo: Recordar a la propiedad del inmueble que para la realización de las obras requeridas, puede acogerse a las subvenciones que tiene establecidas este Ayuntamiento en su normativa de % 34% Ayudas a la Rehabilitación % 34%.

Tercero: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación del expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución se requerirá a la propiedad para la ejecución de las obras ordenadas, que de no llevarse a cabo se realizará por el Ayuntamiento por el sistema de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, con exacción cautelar de sus costes, a reserva de la liquidación definitiva.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y, si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 16 de Mayo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1992 III.C.1230

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación

En Ollauri, a 12 de Mayo de 1994.— El Presidente.

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO

Constitución definitiva

III.D.18

Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y Presidente de la Junta Electoral de Zona de Haro.

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado definitivamente constituida la Junta Electoral de Zona de Haro con la siguiente composición:

Presidente: Dª Susana Valdemoros Ruiz, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro.

Vocales judiciales: D. Jesús Marrón Ruiz, Juez de Paz de Ochánduri y D. Jesús Antonio Villaverde Vicario, Juez de Paz de San Torcuato.

Vocales no judiciales: D. Javier Pérez Angulo y D. Pedro M. Prieto Coloma, ambos licenciados en derecho y residentes en este partido judicial.

Secretario: D. José Luis Cuello Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro.

Para su inserción en el B.O. de La Rioja, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio de Régimen Electoral General, expido y firmo el presente en Haro a 25 de mayo de 1994.— La Presidente.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO

Constitución definitiva

III.D.19

D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° Tres de Logroño, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Logroño.

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Logroño, con la siguiente composición:

Presidente: D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño.

Vocal: D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 7 de Logroño.

Vocal: Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de Logroño.

Vocales no Judiciales: D. José Manuel Reboiro Fraile. Doña Begoña Lema de Pablo.

Secretaria: Dª María del Carmen López de Silanes Hernáez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de Logroño.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de Mayo de 1994.— El Presidente.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1333

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 7272/93, Ejecución n° 51/94 se ha dictado auto despachando ejecución en los presentes autos, seguidos a instancia de JESUS FERNANDEZ GONZALEZ contra

JESUS CARABE MORENO, cuya parte dispositiva dice literalmente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada JESUS CARABE MORENO, suficientes para cubrir la cantidad de 204.349 pesetas de principal, más 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la

Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practiquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Notifíquese esta resolución al demandado por edictos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sita. de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al ejecutado JESUS CARABE MORENO cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 5 de febrero de 1994.— El Secretario.

Edicto auto

III.E.1334

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 668/1993 a instancia de: RAMON SAENZ DE SANTAMARIA Y OTROS contra: CONSTRUCCIONES HERNAIZ S.L. en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE debía aclarar y aclaraba la parte dispositiva del Auto de fecha 11-9-94, en el sentido de fijar las indemnizaciones a abonar a los actores por la demandada CONSTRUCCIONES HERNAEZ, S.L. las siguientes:

A Ramón Sáenz de Santamaría 1.072.526 pts.

A Cirilo Benito Pérez: 2.010.974 pts.

permaneciendo inalterable el resto del auto.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES HERNAEZ S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1335

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 619/93, Ejecución 129/94, acumulada a la ejecución 23/94, seguidos a instancia de SUSANA CALVO SAENZ Y OTROS, contra BACLA S.L., con domicilio en Logroño, calle Beratua, nº 19-21, en reclamación de la cantidad de 1.127.149 pesetas de principal, se ha dictado auto de fecha 4 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 619/93, Ejecución 129/94 contra BACLA S.L. a los autos nº 620/93, ejecución 23/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 1.591.089 pesetas, más 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos nº 620/93 Ejecución 23/94 a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sita. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada BACLA S.L. cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto requiriendo títulos

III.E.1330

D. Ildefonso Prieto García-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 451/92 seguidos a instancia de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A. contra MERCANTIL INMACIK S.L. D. VALENTIN ELICES FERNANDEZ Y D^a MARIA TERESA GONZALEZ NICOLAS todos ellos en ignorado paradero en reclamación de 7.150.982 pts de principal más 3.000.000 pts de intereses y costas por el presente se requiere a los demandados a fin de que dentro del término de SEIS DIAS presenten los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma se expide el presente en Logroño a once de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1336

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio de Mayor Cabida nº 148/94, a instancia del Ministerio de Defensa, sobre la dicha Mayor cabida de las siguientes fincas:

1º.— FINCA REGISTRAL Nº 5714: CUARTEL GENERAL URRUTIA.

Se trata de una "finca urbana.— Cuartel General Urrutia, propiedad del Estado y usufructuado por el ramo de Guerra para alojamiento de dos regimientos a pie; corresponde a un terreno situado al occidente de esta ciudad de ciento cincuenta y siete metros frente, ciento cuarenta y tres metros fondo y seis metros de ancho en cuadro para Camino de circunvalación, o sean veintiséis mil ciento noventa y cinco metros cuadrados cedidos gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, según escritura de convenio y obligación de bases para la construcción de un cuartel de infantería otorgada el tres de febrero de mil ochocientos ochenta y uno de otro terreno unido el primero por el lado de oriente de cinco mil setenta y siete metros cuadrados de superficie propiedad de guerra según Actas de deslinde y permutas de terreno entre el citado ramo y el municipio, fechas dieciséis de julio y tres de noviembre de 1886, siendo la superficie total del terreno treinta y una mil doscientos setenta y dos metros cuadrados, lindando al norte con terrenos del Excmo. Ayto, al sur con el camino de la Trinidad, al este con el Camino del Cortijo y al Oeste con tierras de los herederos de D. Luis Moreno, D. Antonio Fernández Navarrete y herederos del Excmo. Sr. Marqués de la Habana.

La descripción transcrita es la que figura en el Registro de la Propiedad y corresponde a la primera y única inscripción de la finca núm. 5.714, practicada en veintiséis de julio de 1901 obrante al Folio 147 del Tomo 622 del Archivo, Libro núm. 103.

De la mencionada finca segregó otra, tal y como consta en nota marginal, que actualmente lleva como núm. 9557. Tal es la segunda de las fincas cuya cabida se pretende modificar. A su descripción registral pasamos inmediatamente a continuación.

B.— FINCA REGISTRAL Nº 9557: SEGREGADA DE LA 5714.

"... Finca urbana. solar situado en esta ciudad, en la explanada del cuartel de infantería, que tiene una superficie de dos mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y ochenta decímetros y linda: Norte en una línea de sesenta y seis metros y otra de sesenta y un metros cuarenta centímetros, con camino del Cristo o del Cortijo; Sur, camino de ronda del citado cuartel, en una línea de ciento veinte metros; Este, en forma de picón, con el citado camino del Cristo o del Cortijo; y Oeste, en línea de treinta y siete metros, con resto de finca matriz...

...Inscrita en el libro 170, folio 30, finca nº 9557, inscripción 1ª...

...La finca descrita está inscrita a favor del PATRONATO DE CASAS MILITARES, por título de compraventa en virtud de escritura otorgada en Logroño el veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Notario D. José González del Castillo, que se inscribió en la forma antes dicha, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno....

.. Que la fotocopiada finca está libre de cargas."

C.— FINCA REGISTRAL Nº 8086: RESIDENCIA DE OFICIALES.

"Parcela de terreno situado a extramuros de esta ciudad al término de la Trinidad, de cuatro mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados, que linda: Sur y Oeste resto de la finca matriz que se reserva la vendedora, Norte, Camino Viejo de Fuenmayor, y Este, Camino de la Trinidad o Calle del Poniente del Cuartel General Urrutia. No aparece gravada..."

De esta finca principal se segregó en su día una porción de terreno que pasó a ser la finca nº 8087. La finca 8.086 (resultante), se describe en el Registro de la siguiente forma:

"Urbana. Parcela de terreno en término de La Trinidad, hoy Avenida de Bailén, de dos mil seiscientos diecisiete metros cuadrados de superficie; linda por frente o Sur, con la expresada Avenida, por derecha entrando de Oriente, con terreno del Estado anejo al Cuartel del General Urrutia; por la izquierda o Poniente, con terreno de esta finca y vendido al Patronato de Casas Militares, hoy edificio para viviendas de suboficiales casados y, por fondo o Norte, con terreno del expresado cuartel, antes Camino Viejo de Fuenmayor. Esta finca se ha construido para residencia de Oficiales y Suboficiales solteros del Regimiento de Infantería...Sin cargas..."

D.— FINCA REGISTRAL 8.087: CASAS MILITARES

"Urbana. Parcela de terreno situada en esta ciudad con frente a la Calle o Avenida de Bailén, al término de la Trinidad, de cabida mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, o sea, cincuenta y cinco metros de frente, por treinta metros de fondo, y linda:

Sur o frente con la Calle o Avda. de Bailén, Oeste o izquierda con esa misma calle y otra llamada de la Campa, Norte y Este o derecha entrando recto de finca matriz, o sea, terrenos del Cuartel. No aparece gravada...Esta finca es parte que se segrega de la núm. 8.086, inscrita al folio 47 de este Tomo..."

SEGUNDO.— Ha de destacarse que la descripción de las fincas citadas, según aparece en el Registro de la Propiedad y consta transcrito en el hecho primero de esta demanda, es equivocada, ya que la superficie que consta

en el Registro es de menor extensión que la real y ambas, a su vez, divergen de la que aparece en las hojas catastrales y en las fincas de Propiedades del Ministerio de Defensa. Así:

— La finca n° 5714 tiene una extensión según ficha de Propiedades de 46226,54 m, mientras que según el catastro tiene 51.570 m (NOTA: en la descripción catastral está incluida la finca núm. 9557).

— La finca 8.086 tiene una superficie según ficha de Propiedades de 2.618 m, mientras que según catastro son 877 m. los que tiene la finca.

— La finca 8.087 tiene según Catastro 1680 metros cuadrados.

Sin embargo, la superficie real no se corresponde con ninguna de las anteriores; así:

— El Cuartel General Urrutia (finca 5714) tiene una superficie de 46.635,90 m (incluida la finca 9557, segregada). La finca 9557 tiene aproximadamente 2657 m. por lo que, en realidad, el Cuartel cuenta con 43.978,90 m.

— La finca 8.086 (Residencia de Oficiales,) tiene 876,51 m, mientras que la 8.087 (Patronato de Casas Militares), 1.605,65 metros cuadrados. En este caso, la medición real es inferior a la reflejada en Registro y Catastro.

Y para que conste en autos a los efectos oportunos expido el presente en Logroño a 10 de Mayo de 1994.

Edicto

III.E.1337

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ, del Juzgado de Primera Instancia n° Tres de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue de Cognición señalado con el n° 23/92, a instancia de la Comunidad de Propietarios FLORIDA I de Logroño, representados por la Procuradora, Sra. URDIAIN contra D. José Luis Modrego Muñoz en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día VEINTE de JULIO a las 10,00 horas.

Con carácter de segunda el día CATORCE de SEPTIEMBRE a las 10,00 horas, y para la tercera el día DIEZ de OCTUBRE a las 10:00 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO-VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso Primero derecha tipo A sita en Logroño en la C/ Huesca número 39-bis que ocupa una superficie útil de ochenta y siete metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al Libro 752 Tomo 1.709 Folio 161 Finca núm 47.492 poseyendo el piso un trastero bajo cubierta de 12,78 metros cuadrados valorado en ONCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (11.500.000 Ptas.—).

Y para que tenga lugar dicha publicación de subasta expido el presente en Logroño a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1331

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño,

Hago saber: Que, en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición 132/88, a instancia de Almacenes Calahorranos S.L., representados por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda contra Dª Araceli Llorca Pérez, sobre reclamación de cantidad de 246.315 pesetas de principal, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“Requérase a la deudora Dª Araceli Llorca Pérez, para que dentro de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado en este juicio”.

Y para que sirva de requerimiento a Dª Araceli Llorca Pérez expido el presente en Logroño, a 12 de Mayo de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1332

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita autos de Tercería de dominio n° 313/93, a instancia de BBV LEASING S.A., contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRA CARROCERIAS Y SERVICIOS LOGROÑO S.A., sobre camión marca Pegaso, modelo 75.28, Chasis Cabina, carrozada con carrocería italiana, n° de bastidor JH = 14320, y matrícula LO-3553-I, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: SENTENCIA.—En Logroño, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado bajo el n° 313/93, a instancia de BBV LEASING S.A., representada por la Procuradora Sra. Urdiaín, y asistido del Letrado Sr. Hernández, contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por el Procurador Sr. García Aparicio, y contra CARROCERIAS Y SERVICIOS LOGROÑO S.A., en ignorado paradero.

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por BBV LEASING S.A., representada por el Procurador Sra. Urdiaín y asistida del Letrado Sr. Hernández, contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada por el Procurador Sr. García Aparicio, y contra CARROCERIAS Y SERVICIOS LOGROÑO S.A., en situación de rebeldía procesal, debo estimar suficientemente acreditada la propiedad de la actora sobre el camión pegaso n° bastidor JH014320 y matrícula LO-3553-I, y debo ordenar como ordeno se levante el embargo trabado sobre el citado bien, con suspensión de la vía de apremio iniciada sobre el mismo; sin especial imposición de las costas procesales causadas.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada CARROCERIAS Y SERVICIOS LOGROÑO S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y libro el presente en Logroño, a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1338

D. MARCELINO TEJADA TEJADA, JUEZ SUSTITUTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° DOS DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en diligencias del Procedimiento Abreviado n° 6/94-A sobre un delito de Impago de Prestaciones, en el cual resulta como perjudicada Mª Isabel Calleja Cristóbal, se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: “Se decreta la prisión provisional del acusado CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ, interesando su busca y captura al Ilmo. Sr Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma el Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número DOS, de los de Calahorra, de todo lo cual. Doy fe. Fdo: Marcelino Tejada Tejada. Ante mí: Ana Casajus Palacio. Rubricados.—”

Y para que sirva de llamamiento por requisitorias al acusado CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ, expido el presente en Calahorra, a dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción n° 2.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Cédula de emplazamiento

III.E.1339

En virtud de lo acordado en Menor cuantía 497 de 1.990, a instancia de Jesús Montoya Madariaga y esposa contra otros y contra HEREDEROS DE D. JULIAN BRAVO ALONSO y su esposa ANGELES VEGA LOPEZ, se manda emplazar a éstos para que por término de QUINCE DIAS puedan comparecer ante la Audiencia Provincial de Logroño a usar de su derecho, si le conviniere.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, expido el presente en Haro a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Devolución de fianza

IV.A.489

Al objeto de proceder a la devolución de fianza definitiva constituida por CONSTRUCCIONES BENITO MARTINEZ S.A. como garantía del cumplimiento del contrato de: AMPLIACION DE LA RED DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESTOLLO, que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., puedan presentar reclamaciones por escrito quienes se consideren con derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Estollo a 13 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Devolución de aval

IV.A.490

A fin de proceder a la devolución del aval constituido por la empresa Luis M^a Alonso Ventosa en garantía de las obras de "Alumbrado Público en Grañón" que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Grañón, a 30 de abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Concurso público para la concesión de la explotación de los servicios de cafetería, aseos públicos y mantenimiento de la depuradora en el Parque de La Grajera

IV.A.491

1. OBJETO: Concesión de los servicios de Cafetería, Aseos Públicos y Mantenimiento de la Depuradora en el Parque de la Grajera.

2. CANON: A ofertar por los concursantes.

3. GARANTIAS: Provisional: 500.000,- pesetas. Definitiva: 1.000.000,- pesetas.

4. DOCUMENTACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Unidad Administrativa de Servicios Comunitarios de este Ayuntamiento. (Negociado de Patrimonio).

5. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja Si el último día fuese sábado el plazo finalizará el siguiente día hábil.

6. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

7. MODELO DE PROPOSICION:

"Don ..., con D.N.I. n° ..., expedido en ..., el día ... de ... 1.9 ... , con domicilio en ..., calle ... n° ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

E X P O N E:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería, Aseos Públicos y Mantenimiento de la Depuradora en el Parque de la Grajera, toma parte en el Concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ... de 1.99..., a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos en la Condición 26^a. En consecuencia,

S U P L I C A:

Que se le tenga por admitido en el Concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 1.99 ...

(Firma del licitador)"

Concurso público para la concesión de los Servicios de Cafetería, Aseos Públicos y Mantenimiento de la Depuradora en el Parque de La Grajera

IV.A.492

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales y art. 121 del Reglamento de Servicios de las mismas, en relación con el 116 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que permite la declaración de urgencia en la contratación con reducción a la mitad de los plazos legales, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la concesión de la explotación de los servicios de Cafetería, Aseos Públicos y Mantenimiento de la Depuradora en el Parque de la Grajera. Logroño, 16 de Mayo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Enajenación de inmueble

IV.A.522

Aprobado por este Ayuntamiento la enajenación y anuncio de licitación del inmueble sito en la calle Juan Moreno n° 7, se anuncia subasta dicho bien:

1º.— OBJETO.— La enajenación del inmueble sito en la calle Juan Moreno n° 7, compuesto de cuatro plantas, con una superficie en planta de 68,96 metros cuadrados.

2º.— TIPO DE LICITACION.— 4.114.014 Pts. mejorado al alza.

3º.— EXPEDIENTE.— Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles, hasta el día que finalice la presentación de plicas.

4º.— GARANTIA.— La fianza para tomar parte en la subasta es del 20 % del precio de salida.

5º.— PRESENTACION DE PLICAS.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

6º.— APERTURA DE PROPOSICIONES.— En la Casa Consistorial a las veinte horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de proposiciones. Si coincidiese en sábado la apertura se realizará en lunes.

7º.— PLIEGO DE CONDICIONES.— Se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones. En el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego la licitación se aplazará cuanto resulte necesario.

8º.— PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentará en sobre cerrado, en el cual figurará el lema PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE JUAN MORENO N° 7 DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS, según el siguiente modelo de proposición:

DON ... con D.N.I. n° ... domicilio en calle ..., en nombre y representación de según acredita con poder bastantado que acompaña, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el INMUEBLE SITO EN LA CALLE JUAN MORENO n° 7 DE ORTIGOSA (LA RIOJA) DE PROPIEDAD MUNICIPAL, en el precio de (en letras y números) con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas que acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

Ortigosa, a 20 de mayo 1.994.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales de Uruñuela

IV.A.515

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, el pliego de cláusulas que ha de regir el concurso para la explotación del bar de las piscinas municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Objeto: La contratación de la explotación del bar de las piscinas, incluyendo limpieza de vestuarios anejos al bar.

Tipo: 500.000 pesetas al alza. Los licitadores pueden proponer cuantas sugerencias consideren adecuadas tendientes a mejorar la gestión del servicio.

Duración del contrato: Del 18 de Junio al 15 de Septiembre de 1994, pudiéndose ampliar o reducir varios días de las fechas indicadas, dependiendo de las condiciones climatológicas y de mutuo acuerdo.

Fianzas: Provisional, 5.000 pesetas. Definitiva, 5% del precio de

adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de 10,00 a 13,00 durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, reducidos los plazos a la mitad por razón de urgencia.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— D. ... titular del DNI/NIF nº ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado

de la convocatoria del concurso publicado en el B.O.R. nº ... de fecha de ..., para contratar la explotación del bar de las Piscinas Municipales de Uruñuela, se compromete a realizar con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente, ofreciendo la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, adjuntando la documentación exigida en el referido Pliego, así como, en su caso, las sugerencias tendientes a mejorar la explotación.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Uruñuela, a 18 de mayo de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.274

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: TALLERES OTALCRIS, S.L., y con domicilio en el Polígono Industrial de Cantabria de Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO. Polígono Industrial de Cantabria, Parcela 37, avda. de Madrid, 43.

c) Finalidad de la instalación: Para Taller.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable seco 12/20 KV de 50 mm2 Al. Tendrá una longitud de 110 m. con origen en el apoyo a intercalar entre los nºs. 12 y 13, de la línea "Cantabria-Este" y final en el Centro de Transformación "Otalcris", interior con transformador a 400 KVA.

e) Presupuesto: 3.030.408 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.799.

Logroño, 02 de Mayo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.275

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A48010615 y con domicilio en el Polígono San Lázaro S/N.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: FUENMAYOR, en la Calle Patio.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1X95 mm2 Al. Tendrá una longitud de 93 m. con origen en la línea al C.T. "Cañas" final en el C.T. "Patio", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 4.940.567 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.802.

Logroño, 02 de Mayo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.277

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: SAT "LAS ESTANQUILLAS", con NIF F26054189 y con domicilio en Alfaro, C/ Esperanza nº 12.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALFARO, en el paraje Las estanquillas.

c) Finalidad de la instalación: Granja vacuno.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 283 m. con origen en el último apoyo de la línea "Estanquillas" y final en el C.T. intemperie con transformador de 75 KVA.

e) Presupuesto: 2.164.757 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de esta anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.906.

Logroño, 04 de Mayo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para las actividades de Pastelería-Panadería-Cafetería IV.B.278

Por Don José Antonio Lázaro Montes, se ha solicitado licencia para las actividades de Pastelería-Panadería-Cafetería, con emplazamiento en Plaza Castañares de Rioja s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1991, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 13 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para la actividad de elaboración de platos precocinados IV.B.279

Por Don Juan Manuel Rodríguez Monje, en representación de Precorioja, S.L. se ha solicitado licencia para la actividad de elaboración de platos precocinados, con emplazamiento en C/ Industria, nº 34 del Polígono Industrial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1991, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 13 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54